



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 11 de abril de 1985

NUM. 42

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 13 CELEBRADA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1985

ORDEN DEL DIA:

- Elección del Vicepresidente Primero de la Cámara.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento en relación con el Proyecto de Reglamento del Parlamento de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 43 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 45 minutos.

El Presidente del Parlamento de Navarra, señor Bados Artiz, anuncia la retirada del sexto punto del orden del día. (Pág. 3.)

Se suspende la sesión a las 17 horas y 47 minutos.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 57 minutos.

Elección del Vicepresidente Primero de la Cámara. (Pág. 3.)

El Secretario Primero (señor Ardaiz Egüés) da lectura a las candidaturas presentadas. (Pág. 3.)

Se procede a la votación nominal y secreta. Efectuado el escrutinio, es proclamado Vicepresidente Primero de la Cámara don Pablo José de Miguel Adrián (G. P. Moderado). (Pág. 4.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento en relación con el Proyecto de Reglamento del Parlamento de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos. (Pág. 4.)

Son aprobados desde la rúbrica al artículo 9 del Dictamen. (Pág. 4.)

Es aprobado el artículo 10 del Dictamen y rechazada la enmienda núm. 9. (Pág. 4.)

Es aprobado el artículo 11 del Dictamen. (Pág. 5.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende la enmienda núm. 10 al artículo 12. En el turno en contra interviene el señor Asiáin Ayala (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 12 del Dictamen. (Pág. 5.)

El señor Medrano Blasco (G. P. Unión del Pueblo Navarro) interviene en el turno en contra del artículo 13.3 del Dictamen. Son aprobados los artículos 13, 14 y 15 del Dictamen. (Pág. 7.)

El señor Medrano Blasco defiende la enmienda número 13 al artículo 16. En el turno en contra interviene el señor Asiáin Ayala. En la réplica toma la palabra el señor Medrano Blasco. En el

turno a favor del artículo 16 del Dictamen interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo. (Pág. 7.)

Son aprobados los artículos 17 al 24 del Dictamen. (Pág. 9.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 16 al artículo 25. En el turno en contra interviene los señores Asiáin Ayala y Cabasés Hita (Parlamentario No Adscrito). En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 25 del Dictamen. (Pág. 9.)

Son aprobados los artículos 26 y 27 del Dictamen. (Pág. 12.)

El señor Medrano Blasco defiende la enmienda número 17 al artículo 28. En el turno en contra interviene el señor Cabasés Hita. En la réplica interviene el señor Medrano Blasco. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 28 del Dictamen. (Pág. 12.)

Es aprobado el artículo 29 del Dictamen. (Pág. 14.)

El señor Medrano Blasco defiende un voto particular al artículo 30. En el turno en contra interviene el señor Cabasés Hita. Es rechazado. (Página 14.)

Son aprobados los artículos 31 al 89 del Dictamen. (Pág. 14.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 93 al artículo 90. En el turno en contra interviene los señores Asiáin Ayala, Medrano Blasco y Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. En el turno a favor del artículo 90 toma la palabra el señor Viguria Caparrosó (Parlamentario No Adscrito). Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 90 del Dictamen. (Pág. 14.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 45 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 5 minutos.

Son aprobados los artículos 91 al 145 del Dictamen. (Pág. 19.)

El señor Viñes Rueda (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende la enmienda núm. 137 al artículo 146. En el turno en contra interviene los señores Asiáin Ayala y Cabasés Hita. En el turno de réplica toma la palabra el señor Viñes Rueda. El señor Viguria Caparrosó interviene en el turno a favor del artículo 146; en contra lo hace el señor Medrano Blasco. Es rechazada la enmienda y aprobados los artículos 146.1 y 146.2. (Pág. 19.)

Son aprobados los artículos 147 al 164 del Dictamen. (Pág. 24.)

El señor Medrano Blasco defiende la enmienda número 143 al artículo 165. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra (señor Urralburu Tainta). En el turno a favor intervienen los señores Monge Recalde y Cabasés Hita; en contra lo hace el señor Asiáin Ayala.

En el turno de réplica interviene el señor Medrano Blasco. En el turno en contra del artículo 165 intervienen los señores Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Monge Recalde y Viguria Caparros. Es aprobada la enmienda y rechazado el artículo 165 del Dictamen. (Pág. 24.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 30 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 45 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Señores Parlamentarios, se abre la sesión. He de advertir a sus señorías que ha sido modificado el orden del día por haberse retirado el punto sexto por acuerdo de la Mesa, previa audiencia de Portavoces, y por petición escrita y razonada de los señores Del Burgo y Ayesa. Por lo tanto, señorías, queda retirado el sexto punto del orden del día. Y entramos en el primer punto que es la lectura del acta de la sesión anterior. Como el acta ha sido repartida a los señores Portavoces, ¿la dan sus señorías por leída y aprobada? (PAUSA.) ¿Algún inconveniente u objeción al acta? (PAUSA.) Queda aprobada el acta por asentimiento. A continuación y antes de entrar en el segundo punto del orden del día que es el denominado «Elección del Vicepresidente Primero de la Cámara», se suspende la sesión por un tiempo de cinco minutos.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 47 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 57 MINUTOS.)

Elección del Vicepresidente Primero de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Así pues, entramos en el segundo punto del orden del día que es «Elección del Vicepresidente Primero de la Cámara». La elección se realizará de conformidad con las normas aprobadas por la Mesa y que les han sido repartidas a todos ustedes. Por el Secretario Primero de la Cámara se dará lectura a las candidaturas admitidas por la Mesa. Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): «A la Mesa de la Cámara, los Parlamentarios Forales abajo firmantes, al amparo de las nor-

mas aprobadas por la Mesa de la Cámara para la elección de Vicepresidente Primero, formulan propuesta de candidato a favor del ilustrísimo señor don José Ignacio López Borderías. Pamplona, 11 de junio de 1985. Firmado don Jaime Ignacio del Burgo y don Calixto Ayesa».

«A la Mesa de la Cámara, por la presente comunico a ese órgano que el Grupo Moderado presenta como candidato a la Vicepresidencia Primera del Parlamento de Navarra a don Pablo José de Miguel Adrián, y para que así conste firmo la presente en Pamplona, a 11 de junio de 1985. El Portavoz del Grupo Moderado, firmado, don José Luis Monge. Conforme, firmado, don Pablo José De Miguel».

SR. PRESIDENTE: Recordamos a sus señorías que la votación es nominal, secreta, según el artículo 96 del Reglamento, y que en la papeleta solamente puede escribirse el nombre de uno de los candidatos presentados. (PAUSA.) Señorías, se inicia la votación. Señor Secretario, le ruego que vaya llamando a sus señorías.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Don Juan Cruz Alli Aranguren, don Miguel Angel Ancizar Eceolaza, don Antonio Aragón Elizalde, don Javier Asiáin Ayala, don Calixto Ayesa Dianda, don Pedro Manuel Barbería Echbarri, don Andrés Basterra Layana, don Emilio Boulandier Maiza, don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, don Iñaki Cabasés Hita, don Javier Luis del Castillo Bandrés, don José Javier Catalán Ríos, don Fermín Ciáurriz Gómez, don Javier Carlos Cristóbal García, doña María Soledad Elizari Garayoa, don Andrés Luis Escribano Boldoba, don Juan José Gorricho Moreno, don José Javier Gortari Beiner, don Rafael Gurrea Induráin, don Arsenio Lebrero Ochoa, don José Ignacio López Borderías, don Francisco Javier Lora Jaunsarás, don José María Los Arcos Martínez, don Ramiro Martínez Lerga, don Luis Fernando Medrano Blasco, don Pablo José de Miguel Adrián, don José Luis Monge Recalde, doña Camino Oslé Guerendiáin, don Javier Otano Cid, don Juan José Paredes Pérez, don Pedro Pegenaute Garde, don Rafael Pérez Rivas, don José Antonio

Ruiz Amatria, don Gabriel Urralburu Tainta, don Albito Viguria Caparroso, don José Javier Viñes Rueda, don Francisco Javier Vital Sevillano, don José Angel Zubiaur Alegre, don Andrés de Miguel Torrano, don Lucio Jiménez Guerrero, don Antonio Andía Ustárroz, don Pedro José Ardaiz Egüés, don José Ramón Zabala Urra, don Balbino Bados Artiz.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún Parlamentario ha dejado de ser nominado para ejercer su derecho a voto? (PAUSA.) Comenzamos el escrutinio. (PAUSA.) Señor López Borderías, señor López Borderías, Pablo José de Miguel Adrián, Pablo José de Miguel, Pablo José de Miguel, De Miguel Adrián, don Pablo José de Miguel Adrián, Pablo José de Miguel Adrián, señor De Miguel Adrián, Pablo José de Miguel, Pablo de Miguel Adrián, don Pablo José de Miguel Adrián, José Ignacio López Borderías, José Ignacio López Borderías, señor López Borderías, Pablo José de Miguel Adrián, José Ignacio López Borderías, Pablo de Miguel, Pablo José de Miguel, López Borderías, Pablo José de Miguel Adrián, Pablo José de Miguel, Pablo José de Miguel Adrián, Pablo José de Miguel Adrián, López Borderías, en blanco, Pablo José de Miguel Adrián, señor López Borderías, Pablo José de Miguel Adrián, López Borderías, blanco, Pablo José de Miguel, Pablo José de Miguel, José Ignacio López Borderías, en blanco, José Ignacio López Borderías, Pablo José de Miguel, Pablo José de Miguel Adrián, Pablo José de Miguel Adrián, López Borderías, López Borderías, Pablo José de Miguel. Señor Secretario Primero, resultado de la votación.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Los resultados de la votación han sido: don Pablo José de Miguel Adrián, 27 votos; don José Ignacio López Borderías, 14 votos; votos en blanco, 3.

SR. PRESIDENTE: En consecuencia, queda proclamado el señor De Miguel Adrián Vicepresidente Primero de la Cámara. Y le ruego tenga la amabilidad de subir al estrado. Enhorabuena, señor De Miguel Adrián.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento en relación con el Proyecto de Reglamento del Parlamento de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

SR. PRESIDENTE: Señorías, seguidamente pasamos al siguiente punto del orden del día, el tercero, que dice: «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento en rela-

ción con el Proyecto de Reglamento del Parlamento de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos en relación con el mismo».

En relación con el referido Dictamen, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 7 de junio de 1985, podrán ser defendidas ante el Pleno las enmiendas y votos particulares que figuran como documento anexo número 1 a la presente convocatoria.

Seguidamente vamos a entrar en el debate en concreto del referido Dictamen. Desde la rúbrica del Dictamen hasta el artículo 9 no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares. Si les parece a sus señorías abrimos el debate conjunto desde la rúbrica del Dictamen hasta el artículo 9. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señorías, vamos a votar desde la rúbrica del Dictamen hasta el artículo 9 inclusive. Comienza la votación. (PAUSA.) Terminada la votación señor Secretario, proclamación del resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados desde la rúbrica del Dictamen hasta el artículo 9 inclusive. Al artículo 10 se ha mantenido la enmienda de adición número 9, presentada por el Parlamentario señor Monge. Pero como es enmienda de adición entramos en el texto del artículo 10. ¿Para turno a favor del artículo 10? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Ahora sí, pasamos, señor Monge, al texto de la enmienda de adición número 9. Para su defensa tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, si me lo permite desde el escaño y en aras a la mayor brevedad, voy a dar por defendida mi enmienda en términos que son ya harto conocidos. Por lo tanto, la someto sin más a los trámites de votación.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Sobre esta enmienda de adición número 9, ¿para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Es obvio, señor Monge, que no hay réplica. Entonces, pasamos a las votaciones. En primer lugar, al texto del artículo 10. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Termina la votación. Señor Secretario.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 10. Seguidamente, una vez hecho el recuento automático, pasaremos a la votación de la enmienda de adición número 9 del señor Monge. Un momento de paciencia. (PAUSA.) Señorías, se-

ñorías, comienza la votación. Por favor, cuando estemos en votación, señorías, procuren no levantarse del asiento. Votamos el texto de la enmienda de adición número 9 mantenida por el señor Monge. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero de la Cámara.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 4; en contra, 35; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 9 de adición. Continuamos, al artículo 11 no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares; por lo tanto, abrimos el turno de debate. ¿Para turno a favor al artículo 11? (PAUSA.) ¿Para turno en contra al artículo 11? (PAUSA.) Así pues, podemos pasar a la votación del artículo 11. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el artículo 11. Y pasamos seguidamente al artículo 12. Se ha mantenido una enmienda de modificación, la número 10, presentada por el Parlamentario señor Monge, para su defensa tiene un tiempo de cinco minutos la enmienda número 10 de modificación al artículo 12.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, aunque se suele decir que nunca segundas partes fueron buenas, vamos a ver si en esta ocasión hay un poco más de fortuna que en las anteriores y esta enmienda encuentra un camino más llano. Tanto en los debates parlamentarios del Proyecto de Reglamento anteriores como en estos mismos, este Parlamentario ha tratado de indagar cuál puede ser la razón última para que, a través del Texto de Proyecto, tal como figura en estos momentos, se produzca una inexplicable limitación en los derechos de los Parlamentarios. Me refiero en concreto al texto del artículo 12, donde se indica que todo Parlamentario tiene derecho a asistir sin voz ni voto a cualquier Comisión ordinaria, con lo cual se está vedando el que esos Parlamentarios puedan asistir también sin voz ni voto a las sesiones que no sean ordinarias. Y dentro de las que no son ordinarias, están las Comisiones especiales o están las Comisiones de investigación, al margen de otras que, con diferente denominación, pueda crear la Mesa.

Y tengo que afirmar que no se me ha dado a lo largo de los debates ninguna razón convincente del porqué de tal recorte. Y en ese afán ya pertinaz en limitar a través del Reglamento derechos, que parece que están ínsitos en la propia condición de Parlamentario, se ha llegado en este caso a términos o a límites que me atrevo a calificar de pintorescos.

Porque, señorías, bien está que se detente una postura de cautela ante la asistencia de los Parlamentarios a determinadas sesiones de Comisión, pero llegar hasta límites en que se otorgan en este Reglamento más derechos a los representantes de los medios de comunicación que a los propios Parlamentarios, me parece que suena ya a broma o a paradoja, por no llamarlo de otra forma.

Si sus señorías se molestan en estudiar los artículos 74 y siguientes del Proyecto de Reglamento, observarán que allí se dice que las sesiones de las Comisiones no serán públicas, pero que, sin embargo, podrán asistir los medios de comunicación una vez acreditada su condición, salvo que se trate de sesiones secretas. Pero evidentemente ése es un accidente, porque puede haber Comisiones especiales que no se declaren secretas, a las cuales asistirán los medios de comunicación, si nadie, ningún Grupo, dice que sean secretas, y «haberlas, haylas», como dicen los gallegos; y en consecuencia tendremos que, en esas Comisiones especiales no declaradas secretas, asistirán los representantes de los medios de difusión, y bien venidos sean; no será este Parlamentario quien ponga la menor objeción a tal medida. Lo que sí piensa poner, y muchas, es a que, en ese mismo acto al que se permite acceder a representantes de los medios de difusión, se impida el que asista un Parlamentario por no sé qué oculta razón. Yo creo, señorías, que, si hay un cuadro de honor donde figuren los autores de desaguisados, el responsable de este desatino figurará desde luego en ese cuadro de honor con mención específica y hasta con orla, porque no cabe mayor desatino que, a través de un reglamento, conceder derechos superiores a los representantes de los medios de difusión que a los propios Parlamentarios.

Y por otro lado, al margen de razones de tipo formal y jurídico, como las que estoy dando, no se les oculta a sus señorías, como ya dije en la Comisión, que, dada la formación de determinados Grupos Parlamentarios donde se incluyen representantes de distintas tendencias, el hecho de tener que nominar un solo representante para que acuda a alguna de esas Comisiones especiales, va a dificultar el conocimiento de lo que allí sucede por otros representantes que forman parte de esos Grupos heterogéneos o de esos Parlamentarios No Adscritos, y me figuro yo que el prurito de autolimitación que se establece aquí no llegará hasta el extremo de impedir al Parlamentario asistente a esas Comisiones que ponga en conocimiento de los restantes miembros de esos Parlamentarios No Adscritos o Grupo Mixto, si prospera, lo que está sucediendo en la citada Comisión; con lo cual nos encontraríamos en otra situación extremadamente sorprendente. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor hacia la enmienda nú-

mero 10 presentada por el señor Monge? (PAUSA.)
 ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señor Asiáin.
 ¿Alguien más? (PAUSA.) El señor Asiáin tiene
 la palabra por un tiempo de cinco minutos.

SR. ASIAIN AYALA: Señor Presidente, señorías, realmente la contumacia del señor Monge es hasta cierto punto loable, porque nos ha estado, tanto en el anterior debate del Reglamento, como durante las sesiones de este segundo round de los debates del Reglamento en Comisión, intentando convencer de lo que aquí ha explicado, es decir, de la necesidad de suprimir la expresión «ordinarias» en el artículo 12, porque entiende que con eso se está recortando de manera inadmisibile las funciones de los Parlamentarios Forales.

Y yo le tengo que decir, incluso él ha aludido que el autor del desatino quizás tuviese que figurar en el cuadro de honor del Parlamento, y cuando decía esas palabras me estaba mirando a mí personalmente, no sé si se estaba refiriendo, pero, por lo menos, yo he tenido esa recepción.

A mí me parece que el señor Monge ha sido hábil a la hora de plantear la cuestión, puesto que ha hecho una utilización de los artículos 74 y 75 un poco sesgada y en favor de sus tesis. Yo creo que cualquier persona que lea los artículos 74 y 75, en la referencia expresa que ha hecho a los medios de comunicación se dará cuenta que, cuando se trate de unas Comisiones de investigación o secretas, los miembros de los medios de comunicación no podrán asistir a esas sesiones. Eso es lógico, y tan cierto es así que el artículo 74 lo establece claramente diciendo que los medios de comunicación social, excepto cuando aquéllas tengan el carácter de secreto, es decir, eso está dicho expresamente.

Entonces, ¿qué razones tiene y aduce el Grupo Socialista para constantemente estar oponiéndose a esta enmienda número 10, en definitiva a la supresión de la expresión «ordinarias» del artículo 12? Pues una sencilla razón. El señor Monge, en Comisión, adujo razones en favor de sus tesis, alegando y manifestando que el Reglamento del Congreso de los Diputados hacía una regulación específica de este tema, que era coincidente, dice él, era coincidente con las tesis que estaba manteniendo. Y nosotros, que escuchamos esas argumentaciones, le tenemos que decir que realmente el Reglamento del Congreso de los Diputados precisamente lo que está haciendo es vedar la enmienda número 10 de supresión del carácter de ordinarias. ¿Por qué? Porque lea el señor Monge el artículo 64.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados que dice: «serán secretas, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de Investigación. Es decir, ¿por qué el Reglamento del Congreso en este punto es coincidente con las tesis del Grupo Socialista? Pues por una sencilla razón, porque esas Comisiones de Investigación pueden indudablemen-

te afectar o bien a la honorabilidad de las personas o bien a materias relacionadas con la seguridad y con la defensa, materias todas ellas a las cuales parece aconsejable no darle la publicidad y, por tanto, establecer que única y exclusivamente aquellos miembros designados por los Grupos Parlamentarios como miembros de esa Comisión puedan asistir a las mismas, impidiendo que el resto de los Parlamentarios accedan a esas Comisiones, aunque sólo sea sin voz y ni voto.

Estas son las razones, razones de respeto a ese principio de honorabilidad, o a las razones de las materias, que en cada momento en esas Comisiones de Investigación se puedan estar debatiendo.

Esas son las razones que llevaron al Congreso de los Diputados a través del artículo 64.3 a vedar única y exclusivamente la intervención en esas Comisiones a los miembros designados por los Grupos Parlamentarios. Pues, muy bien, ésas son única y exclusivamente las razones que aconsejan al Grupo Socialista a votar en contra de esta enmienda número 10 y mantener las tesis del Proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Su turno de réplica, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, yo quiero tranquilizar al señor Asiáin para decirle que el hecho de que mi vista errante descansa de vez en cuando sobre su cabeza no significa, en modo alguno, que yo le esté a usted señalando como autor de este desaguisado, como lo he calificado antes, y sigo, por cierto, calificándolo.

Sinceramente, si me preguntara usted quién es el autor, de verdad que no lo sé, pero quien sea no ha estado afortunado.

Señor Asiáin, en las Comisiones de Investigación ya dice este Reglamento, y también el del Congreso, que por ser secretas no pueden asistir más que los que son miembros de las mismas. Pero es que hay otras Comisiones que no siendo ordinarias, no son secretas, y le he citado a usted las Comisiones Especiales. En el Reglamento se prevén Comisiones Ordinarias en una lista, abierta porque se pueden crear otras, pero una lista enumerativa, y después existen las Comisiones Especiales. Pues bien, si esas Comisiones Especiales no se declaran secretas, que puede ocurrir que no se declaren, a esas Comisiones no podrá asistir sin voz ni voto ningún Parlamentario que no forme parte de esa Comisión, pero sí podrán asistir los representantes de la prensa y de los medios de comunicación. Y por mucho que lo adorne usted, yo estoy convencido que en su fuero interno no comparte esta discriminación, porque si la compartiera sería preocupante. Y en el Reglamento del Congreso, el artículo figura tal como este enmendante pretende que figurara este Reglamento nuestro, diciendo que

todo Parlamentario puede asistir sin voz ni voto a las sesiones de las Comisiones, quitando ordinarias, aunque no forme parte de las mismas. Yo creo que con esto puede quedar usted totalmente tranquilo en lo que se refiere a la supuesta alusión y menos tranquilo en cuanto a la fuerza de sus argumentos, pienso.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos al texto del artículo 12. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señorías, va a comenzar la votación, en primer lugar, de la enmienda número 10 del señor Monge. Comienza la votación. (PAUSA.) Terminada la votación, señor Ardaiz.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 3; en contra, 39; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 10 presentada por el señor Monge. Y seguidamente pasaremos también a la votación del texto del artículo 12 al cual pertenecía la enmienda debatida. (PAUSA.) Señorías, comienza la votación al texto del artículo 12. (PAUSA.) Terminada la votación, señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 36; en contra, 3; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el texto del artículo 12. Y así pasamos a los artículos 13, 14 y 15 a los cuales no hay formulados votos particulares ni mantenidas enmiendas. Si les parece a sus señorías, debatimos en conjunto los artículos 13, 14 y 15. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) El señor Medrano tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos. (PAUSA.) ¿A qué artículo en concreto, señor Medrano?

SR. MEDRANO BLASCO: Al artículo 13, párrafo 3.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, gracias.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, señorías, nosotros habíamos presentado una enmienda que pretendía completar este número 3 del artículo 13. De alguna manera se nos ha traspapelado, en el momento de interponer o de mantener unas enmiendas ante esta Cámara, pero es tan razonable que hemos querido aquí oponernos al mismo por si tendríamos la posibilidad de que los demás Grupos se adhirieran a nuestra postura. Yo recuerdo que, cuando estábamos en Comisión, el señor Asiáin dijo, como aquel miembro de Troya, que cuando vio el caballo que le ponían los griegos delante, dijo «me fio muy poco de los griegos, pero mucho menos de los griegos cuando me traen regalos», dijo «me fio muy poco del señor Medrano y,

aunque me parece que tiene razón, voy a votar en contra». Más o menos fue la expresión que llegó en aquel momento.

Yo quiero expresar que aquí, tal como está en este momento redactado el Reglamento, habla exclusivamente del Gobierno de Navarra y, por técnica jurídica, se debe hablar del Gobierno de Navarra y de la Administración que son cosas distintas. Eso es lo que nosotros pedíamos en aquel momento y es lo que nosotros queríamos que, de alguna manera, se adhirieran los Grupos Parlamentarios al mismo.

Yo voy a leer en este momento un texto de una sentencia y además una sentencia que todos conocemos, porque fue referida a un tema de Navarra, del Tribunal Constitucional, son los autos números 617/83, línea 24, página 33 que dice: «pues, de una parte, la impugnación ha sido planteada por el Gobierno de la Nación que, según el Título IV de la Constitución Española, aparece diferenciada de la Administración propiamente dicha». Y efectivamente, el Título IV habla del Gobierno y de la Administración que son cosas diferentes, y nosotros simplemente pedíamos aquí que, por pura técnica jurídica, incluyésemos no sólo a la Administración, sino el Gobierno de Navarra y la Administración, y que ese recelo, que probablemente en aquel momento fue simpático por parte del señor Asiáin, fuese corregido y que nos apoyasen los demás Grupos en esta modificación que solicitamos de la Cámara. Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. Vamos a pasar a la votación de los artículos 13, 14 y 15. Señor representante de Unión del Pueblo Navarro, ¿alguna objeción en la votación? ¿Podemos hacer conjuntamente o se quiere por separado tal como ha sido la defensa? (PAUSA.) ¿Conjuntamente? Adelante, pues. Votamos los artículos 13, 14 y 15. (PAUSA.) Señor Secretario Primero, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 29; en contra, 12; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados los artículos 13, 14 y 15. Y así pasamos al artículo 16, al cual se ha mantenido la enmienda número 14 presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, para cuya defensa su Portavoz tiene un tiempo de cinco minutos.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, señorías, con mucha brevedad, pues entendemos que el debate de este Reglamento, que ya había tenido por parte de la Cámara un estudio, merece que seamos breves. Si quisiera indicar nuestra posición respecto al propio Reglamento que luego se expresa en nuestra posición respecto a este artículo. Pensamos que el Reglamento no es un ejemplo que

va a pasar como monumento de técnica jurídica. Por un lado, tiene una técnica legislativa bastante pobre a pesar de los esfuerzos denodados de algunos de los representantes Portavoces que había en la Comisión, y yo, por ejemplo, quiero felicitar al señor Cabasés que ha hecho un gran esfuerzo en este aspecto.

Por otra parte, hemos todos, y me acuso yo también a mí mismo, politizado excesivamente el Reglamento, y en vez de ser un Reglamento de consenso, como deben ser todos los reglamentos, ha sido un Reglamento de confrontación, con lo cual ha perdido mucho.

Y finalmente, ha habido una intención también por parte de muchos de cambiar las reglas de juego cuando se estaba jugando el partido, ahí UPN, desde luego, no tiene ninguna culpa. Pero también ha habido esta intención, con lo cual el Reglamento deja mucho que desear. Esto se ve en muchos artículos, por ejemplo en este artículo 16. Por un lado queremos o hablamos de que sería conveniente que hubiese una Seguridad Social para parte de los Parlamentarios, pero, no sabemos cómo, esto lo hemos copiado de una manera genérica de lo que hay en otros Reglamentos de otras Comunidades Autónomas, que ninguna ha podido llevarlo a la práctica. Y yo preguntaría, y preguntaría concretamente al que más probablemente sabe de esto en esta Cámara, que es el señor Monge, ¿cómo esto se puede realizar? Si aprobamos este artículo ¿qué ocurre?, ¿que cualquier Parlamentario puede denunciar mañana ante la Inspección de Trabajo el Reglamento?, ¿o puede ocurrir que el Parlamentario afectado se vaya al recurso de amparo porque no tiene Seguridad Social? Es decir, creo que estamos haciendo un pequeño disparate jurídico, un pequeño dislate jurídico, como él decía anteriormente, y creo que esto debemos evitarlo. Cuando llegue el momento en el cual podamos aplicar la Seguridad Social, bienvenida sea, pero no hagamos estas cosas que luego nos pueden llevar a situaciones totalmente aberrantes en cuanto a que no haya solución jurídica para salir de ellas. Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. ¿Para turno a favor hacia la enmienda número 14? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) El señor Asiáin tiene la palabra.

SR. ASIÁIN AYALA: Señor Presidente, los esfuerzos denodados del señor Medrano para enrarecer poco a poco el debate realmente creo que van a tener poco éxito, por lo menos desde nuestro punto de vista.

De dislates jurídicos podíamos hablar mucho, señor Medrano, pero quizás no sea la enmienda número 14 la más indicada para ello. Decir que el artículo 16, que es lo que pretende suprimir esa enmienda 14, es un dislate jurídico a mí me parece

que es ir más allá de lo que el propio Dictamen y la propia redacción del artículo 16 quiere conseguir.

Este precepto quiere conseguir única y exclusivamente dar solución a aquellas situaciones especiales, no con carácter general, aquellas situaciones especiales en las que en un momento determinado la Cámara, y en concreto a una persona o varias personas se les exija una dedicación que vaya más allá de la que habitualmente nosotros tenemos. Entonces, precisamente para prever ese tipo de situaciones y amparar al Parlamentario en esa situación en la que puede dejar de estar trabajando en su lugar habitual y, por lo tanto, queda en desamparo respecto a sus cotizaciones y seguro médico, etc., incluso ayudas de tipo farmacéutico, viene, en concreto este artículo número 16, a regular una cosa que no es norma general, que no es que mañana empecemos a hacer cola a decir «yo también quiero estar en la Seguridad Social». No es así.

Es decir, será un dislate o no será dislate según la utilización que se haga; es decir, según se haga una utilización correcta de lo que es lo que quiere decir este artículo 16 y para qué supuestos está previsto este artículo 16. Entonces podremos al final del recorrido decir y concluir si se ha hecho una buena o una mala utilización del precepto. Pero no es más que eso.

Es decir, es una norma que intenta prever aquellas situaciones de carácter especial que se le pueden encomendar a una determinada persona que exija una dedicación exclusiva para una determinada tarea. Estoy pensando en comisiones especiales, estoy pensando en comisiones de investigación, estoy pensando en otro tipo de situaciones de trabajos concretos que exijan a un Parlamentario estar «full time» aquí y trabajando en la Cámara para ese trabajo.

Por lo tanto, no se diga que la mera enunciación del artículo 16 es ningún dislate, sino que quizás la utilización que algunos hubiesen hecho o que hagan de ese artículo, quizás al final del recorrido podamos concluir eso. En definitiva, la enunciación del artículo 16 no es ningún error jurídico, es amparar una situación que puede darse, y como puede darse, ahí está ese artículo 16. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Su turno de réplica, señor Medrano, ¿lo desea?

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, si me permite desde el escaño, para reiterar simplemente los argumentos expuestos, y para expresarle al señor Asiáin que tan no quiero enrarecer el ambiente que le felicito por el tono moderado que ha tenido en su intervención. Nada más.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. El tono moderado, señor Medrano, lo admite y se congratula esta Presidencia, pero defendamos nuestras enmien-

das y no personalicemos demasiado. Continuamos con el texto del artículo 16. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) El señor Monge tiene la palabra.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, para defender desde el escaño, si me lo permite, el texto del artículo 16 tal como viene en el Proyecto, y en base a que, a juicio de nuestro Grupo, existe el marco jurídico adecuado para que lo establecido en dicho artículo, pueda llevarse a cabo sin forzar ninguna norma, sino más bien acogiéndose a la misma.

No recuerdo la fecha, pero existe un Decreto en el que se autoriza a las Cámaras para que lleven a cabo conciertos con la Seguridad Social a fin de atender lo que en este artículo se indica y por ello, si existe, repito, el marco, será ya de cuestión de mayor o menor fortuna de las diversas Cámaras el conseguir que esos conciertos se plasmen o cristalicen en algo práctico o no, pero posibilidad legal existe, desde luego. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Al texto del artículo 16, ¿para turno en contra? (PAUSA.) Señorías, pasamos, por tanto, a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 14. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 11; en contra, 31; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 14, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Seguidamente pasaremos a la votación del texto del artículo 16. (PAUSA.) Señorías, comienza la votación del texto del artículo 16. (PAUSA.) Resultado, señor Ardaiz.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 29; en contra, 11; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado admitido el artículo 16. Y seguidamente pasamos a los artículos 17 al 24, ambos inclusive, a los que no se han mantenido enmiendas, ni formulado votos particulares. Si a sus señorías les parece bien, podemos debatir en conjunto y someter a votación también los artículos 17 al 24, ambos inclusive. ¿Para turno a favor hacia estos artículos? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Por lo tanto, votamos los artículos 17 al 24 inclusive. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados los artículos 17 al 24, ambos inclusive. Y al ar-

tículo 25 se ha mantenido la enmienda número 16 del Grupo Moderado. Su Portavoz, señor Monge, para la defensa de la enmienda número 16 por un tiempo de cinco minutos.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, defendemos la enmienda al artículo 25 que fundamentalmente se distingue del texto del Proyecto en que, a nuestro juicio, perfila con una mayor precisión y claridad lo que debe entenderse por condición de Parlamentario, por condición plena de Parlamentario, y por derechos y prerrogativas de los Parlamentarios. No ha afinado demasiado el texto del Proyecto e incurre, a mi juicio, en una manifiesta contradicción entre lo que debe entenderse por condición de Parlamentario y lo que ha de comprenderse bajo la denominación de condición de Parlamentario electo, y así el párrafo primero del artículo 25, en el texto del Proyecto, tal como nos viene remitido, se indica que la condición de Parlamentario Foral se adquiere una vez extendida por el órgano electoral competente la correspondiente credencial, y esto es, a mi juicio, tan incierto que, de alguna manera, choca con lo establecido en el artículo 1.º del propio Reglamento. Porque el artículo 1.º del propio Reglamento indica que los Parlamentarios Forales electos acreditarán su condición mediante entrega de la credencial. De manera que el señor que ha sido elegido y tiene en su poder la credencial es un Parlamentario electo que viene obligado a presentar esa credencial en la Secretaría General, según el artículo 1.º, pero resulta que, según el artículo 25, párrafo 1.º, quien tiene en su poder esa credencial no sólo es Parlamentario electo, sino que adquiere la condición de Parlamentario, y ahí es donde, a mi juicio, se produce una fricción, por no decir una confrontación clara entre dos cosas diferentes reguladas en artículos dispares, y por eso nosotros, a fin de no inventar nada, en el manejo de un lenguaje técnico-jurídico que está ya contrastado por los muchos años de utilización en la principal Cámara de la Nación, cual es el Congreso de los Diputados, nos hemos limitado a copiar textualmente el precepto correspondiente del Reglamento del Congreso de los Diputados. Y allí es donde se distingue de una manera clara y taxativa que el Parlamentario proclamado electo adquiere la plena condición no sólo con la credencial, sino mediante la presentación de la misma en la Secretaría General, mediante la cumplimentación de la declaración a efectos de examen de incompatibilidades y mediante la prestación en la primera sesión del Pleno de la promesa o juramento.

Y esto pudiéramos decir que no son manías de este Parlamentario para que un artículo quede más o menos elegantemente redactado, sino que los términos en los que me estoy expresando creo que tienen una enjundia y, por tanto, unas consecuencias de primer orden a la hora de delimitar las mayorías, como lo veremos al pasar al estudio de

lo que se entiende por mayoría absoluta. Y en su momento entraremos en ese problema, pero baste con esta enmienda para dejar bien sentado que, a juicio de nuestro Grupo, no es lo mismo el Parlamentario declarado electo mediante la extensión de la credencial, que el Parlamentario con la condición plena de tal, es decir, en pleno ejercicio de sus derechos y de sus prerrogativas.

Yo me he entretenido esta mañana en volver a releer la Sentencia del Tribunal Constitucional en recurso de amparo número 112, del 83, publicada en el Boletín Oficial de 14 de diciembre, donde se analiza con sumo detalle este artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y allí se indica con claridad, que no deja lugar a dudas, cómo las Cámaras, a través de su Reglamento, pueden establecer una serie de requisitos o delimitaciones al ejercicio de las prerrogativas de los Parlamentarios, siempre y cuando tales limitaciones se deduzcan de alguna manera del contexto de la Constitución, y de ahí viene, por ejemplo, toda una doctrina justificativa de la necesidad o de la posibilidad de exigencia del juramento por ser un requisito que no crea «ex novo» el Reglamento de la Cámara, sino que se deduce del artículo 9 y de algunos más de la norma fundamental, donde se viene a insistir en que tanto los ciudadanos, como los poderes públicos están sometidos a la Constitución.

Y también en esa sentencia, se pone, sin lugar a dudas, el Reglamento de la Cámara en el nivel necesario para que, sin ser una ley en el sentido formal y material de la misma, tenga el suficiente rango como para permitir a una Cámara autonombrarse en su constitución, en su organización y en su funcionamiento, de manera tal que estos requisitos que a manera de abanico de exigencias establece el artículo 25, tal como está presentado en nuestra enmienda, es condición «sine qua non», en nuestro criterio, para que un Parlamentario pueda ser considerado con plena condición de tal y nunca la mera extensión de la credencial correspondiente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor a la enmienda número 16 del Grupo Moderado? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señor Asiáin, señor Cabasés. El señor Asiáin tiene la palabra.

SR. ASIÁIN AYALA: Señor Presidente, señorías, quizás con esta enmienda número 16 entremos en lo que el señor Monge definió como «zona caliente», por lo que esta enmienda 16 es el prelude de la que a continuación escucharemos por boca del señor Monge respecto a su tesis de mayorías absolutas o mayorías simples, y el cómputo que hay que hacer en uno y en otro caso.

En esta enmienda número 16, el proponente no viene sino a reiterar, y él ya lo ha dicho, las posiciones que ya expuso en el debate anterior del

Reglamento de la Cámara. Los términos del debate están perfectamente establecidos, y quizás con remitirnos al Diario de Sesiones hiciésemos, en aras de la brevedad, un servicio a la Cámara, porque en realidad poco ha dicho que ya no dijera el señor Monge, y poco voy a decir yo que no sepa ya el señor Monge qué es lo que voy a decir.

En definitiva, y él ya lo ha explicado, aquí se están debatiendo dos temas importantes, ¿qué es la condición?, ¿cuando se tiene la condición de Parlamentario?, ¿y cuando se alcanzan en plenitud los derechos y prerrogativas de esos Parlamentarios?

El ha aludido al artículo 1.º del Reglamento donde efectivamente se sientan las bases precisamente de esa primera pregunta a la que él alude. Y dice el artículo 1.º, número 1, que los Parlamentarios Forales electos acreditarán su condición. Yo creo que esta expresión no es una expresión baladí, sino que está puesta y está pensada al milímetro, porque de ella se deduce totalmente lo contrario de lo que hace el señor Monge en defensa de sus tesis de la enmienda 16. En definitiva, si el artículo 1.º, número 1, nos está diciendo que los Parlamentarios Forales electos acreditarán su condición mediante entrega de la credencial expedida por el órgano electoral competente, difícilmente van a poder acreditar aquello que no tienen; en definitiva ¿qué es lo que les da el sustrato, la condición de Parlamentario? Desde nuestro punto de vista, es la posesión del acta, la extensión por parte del órgano electoral competente del acta que le acredite como tal. Esa condición es el acta y, por lo tanto, eso es lo que acredita a través de la extensión el órgano electoral competente y la posesión de esa persona.

Tanto es así, es decir, es tan exógeno al propio Parlamento la condición de Parlamentario que una persona la puede acceder en virtud de una sentencia judicial, señor Monge. Es decir, tan exógeno que la condición se tiene a través del acta extendida por el órgano electoral competente, que el artículo 4, que ya hemos aprobado, nos dice que una persona puede acceder a esa condición a través de una sentencia judicial, es decir, que es una sentencia judicial, en definitiva, un Tribunal quien puede atribuir la condición a una persona en virtud de un proceso de incompatibilidades o un proceso cual sea en materia electoral, en virtud del cual se resuelve que no es esa persona sino que es la otra la que, en definitiva, tiene derecho a ostentar la condición de Parlamentario.

Precisamente, por esa razón las tesis mantenidas en esta enmienda 16, desde nuestro punto de vista, no son de recibo, y sí en cambio el texto del artículo 25 que define perfectamente los dos estadios. Define cuando se alcanza la condición y cuando, una vez tenida esa condición, los Parlamentarios Forales electos, a los que el órgano electoral competente les ha extendido su acta que les acredita como tales, empiezan a ejercer o tienen en plenitud sus

derechos y prerrogativas por el cumplimiento de los requisitos que a continuación se establecen en el apartado 2.º, en los apartados a), b) y c).

Realmente aquí no estamos inventando, ni estamos regulando nada que no tenga un sustrato doctrinal importante. El ha aludido a la sentencia del Tribunal Constitucional interpretativa del artículo 20 de la Constitución. Yo le podría remitir al trabajo que hizo Carlos Viberti i Sunyer sobre la naturaleza jurídica, organización y funcionamiento del Parlamento de Cataluña, que precisamente trata de este tema, y que lo deja suficientemente claro en favor de las tesis del artículo 25 del Dictamen de la Comisión. También le podría remitir, cómo no, al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Cámara de Representantes de Finlandia, de 1928; le podría remitir a los primeros artículos del Reglamento de la Cámara de los Diputados y de Senadores de Italia. Es decir, hay en derecho comparado, en derecho parlamentario comparado, argumentos más que suficientes para mantener, y tesis doctrinales más que suficientes para mantener que eso que estamos diciendo en el artículo 25, esa diferenciación de los dos estadios es correcta desde un punto de vista doctrinal, y desde un punto de vista político también lo es. Basten estas razones, señor Monge, para anunciar nuestro voto en contra a su enmienda.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Cabasés, su turno en contra de la enmienda número 16.

SR. CABASES HITTA: Gracias, señor Presidente. Para el turno en contra de la enmienda, y yo creo que también para intentar, por lo menos, fijar nuestra postura en lo que entendemos que es más una aclaración que una intervención en contra o a favor, porque aquí nos encontramos con la paradójica situación de que la enmienda que en este momento se debate en su día cuando se debatió el anterior Proyecto de Reglamento fue presentada por el Grupo Socialista y, sin embargo, a última hora fue retirada y forma parte de esa especie de galimatías que se organizó aquí para aprovechar una situación concreta.

Yo creo que no tiene razón el señor Monge y, por eso, vamos a votar en contra de la enmienda cuando hace distinción entre el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados y el artículo 25 del actual Proyecto de Reglamento, tal y como establece el Dictamen. Porque el hecho de que aquí se hable de la condición, y en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados se hable de plena condición, la única diferencia estriba precisamente en el ejercicio de los derechos y prerrogativas, y yo entiendo que el texto del Congreso y el texto del Dictamen son exactamente iguales, salvo en una diferencia, y esa diferencia está en que los Diputados tienen todos los derechos y prerroga-

tivas por el mero hecho de ser electos durante el tiempo que dure la celebración de tres sesiones plenarios; a partir de ese momento, si no ejercitan, si no cumplen las condiciones que establece el propio artículo 20, efectivamente las pierden.

Sin embargo, el artículo 25 lo que obliga es a que se presten esas condiciones que establece desde el primer momento y, por lo tanto, no se configura esa existencia de derechos y prerrogativas desde el primer momento, sino que, si no cumplen los requisitos que establece el artículo 25, en ningún momento alcanzan los derechos y prerrogativas, y ésa es la diferencia fundamental que hay entre la enmienda que se plantea y el texto del artículo. Y entonces, aquí se trata no de hablar de la consecuencia para las mayorías, porque lo que está claro, señoras y señores Parlamentarios, es que, vía reglamento, nosotros no vamos a dar ni privar a nadie de su condición de Parlamentario. Lo que no vamos a dar o privar, según el Reglamento y según el cumplimiento que de él se haga, son los derechos y prerrogativas derivados del mismo, entre los cuales indudablemente no pueden estar el de la mayoría absoluta o no, el de su configuración o no, como bien lo demostraremos después en el debate de la correspondiente enmienda que también se ha traído al Pleno.

Aquí lo único que se va a discutir es cuándo efectivamente se alcanzan o se pierden los derechos y prerrogativas. Y el artículo 20 del Congreso de los Diputados dice que los derechos y prerrogativas se alcanzan desde el momento en que uno es elegido Diputado, y en tres sesiones plenarios el que no haya prestado el juramento o promesa, o que no haya cumplido las otras condiciones, las pierde; y el plazo de esa duración de las tres sesiones plenarios hasta que se acaban de celebrar el Diputado tiene los derechos y prerrogativas. En el Reglamento del Parlamento de Navarra se establece que no las tiene porque, desde el primer momento, o cumple las condiciones que se establecen ahí o si no no adquiere en ningún momento los derechos y prerrogativas. Y ésa es la única diferencia.

Es decir, que aquí no vamos a discutir si vamos a privar o no de la condición de Parlamentario, porque eso no está en discusión, y entendemos nosotros que es más correcto el sistema que aquí se establece. ¿Por qué? Pues por la sencilla razón de que entendemos que no es afortunada la redacción del Congreso de los Diputados, porque es absurdo que un Diputado que se le reconoce su condición de tal, se le conceden sus derechos y prerrogativas y da la casualidad de que luego se le privan por no haber prestado, durante el plazo que dure la celebración de tres sesiones plenarios, las condiciones que establece ese artículo. Por lo tanto, yo entiendo que, siendo ésa la única diferencia, está bien el sistema que hemos establecido aquí y, por lo tanto, no procede aprobar la enmienda. Y no entremos a

considerar el tema de las mayorías, porque luego debatiremos este asunto y se darán ustedes cuenta que no depende tanto de la condición de Parlamentarios como de la voluntad política de los Parlamentarios elegidos de venir o no venir a la Cámara. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Turno de réplica, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, yo creo que es prácticamente estéril la prolongación de un debate de esta naturaleza cuando ya las discusiones han llegado a los límites en los que nos encontramos, pero en todo caso, y empezando por el final, sí quiero decirle al señor Cabasés que, cuando me daba la impresión de que había entrado en un cauce de recta interpretación del artículo 20, resulta que al final se ha salido de ese cauce para llegar a decir justo lo contrario de lo que dice ese artículo 20. Porque, señor Cabasés, el número 2, del artículo 20, dice que los derechos y prerrogativas serán efectivas desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiriera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. Eso lo dirá el Reglamento nuestro, pero también lo dice el artículo 20 del Reglamento del Congreso.

Pero a usted, que le parece una desafortunada redacción lo que se contiene en este número 2, pues, tengo que decirle que, a mi juicio, es afortunadísima. Desde el momento en que un Parlamentario es declarado electo se presume que va a cumplir con esos tres requisitos que exige el párrafo 1.º del artículo 20, se presume que va a presentar en la Secretaría General la credencial, que va a cumplimentar su declaración y que va a prestar juramento, y porque se presume que eso es así se le reconocen sus derechos y prerrogativas; pero, si pasado ese plazo no adquiere la condición plena de Parlamentario, que lo dice el artículo 20, número 2, no adquiere la condición de tal conforme al apartado precedente, y el apartado precedente habla de la condición plena, es decir, si no adquiere la condición plena, entonces deja de tenerla; mientras que, con el Reglamento nuestro en la mano, esa condición la tiene por la simple expedición de la credencial y está perfectamente clara en la Sentencia del Tribunal Constitucional a que he aludido, y lamento que nuestro Tribunal Constitucional choque con los criterios del Tribunal de Finlandia, porque eso es siempre lamentable, pero qué le vamos a hacer; a lo mejor resulta que el Reglamento de la Cámara de Finlandia se parece a éste, como dice el castizo, «como un huevo a una castaña», señor Asiáin, en cuyo caso bienvenida sea la diferencia de criterios.

No me sirve en absoluto ni el Tribunal de Finlandia, ni ningún otro, salvo que pueda leerme la Constitución y el Reglamento de la Cámara de Finlandia y coincidan de «pe» a «pa» con éste, y entonces sí, entonces podremos cotejar sentencias con sentencias. En el momento actual, por qué irnos tan lejos, que además hace mucho frío allí, si tenemos aquí un Tribunal Constitucional que de vez en cuando nos obsequia con sentencias clarificadoras. Repito que mantengo mis criterios sin demasiada fe porque, ante el deseo o la convicción de uno, se impone siempre el criterio de la mayoría que yo respetaré. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos así al texto del artículo 25. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra al texto del artículo 25? (PAUSA.) Señorías, votamos la enmienda número 16. Señor Secretario de la Cámara.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 4; en contra, 35; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 16. Y seguidamente pasaremos al texto del artículo 25. Señorías, comienza la votación del texto del artículo 25. (PAUSA.) Resultados, señor Secretario Primero de la Cámara.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 37; en contra, 3; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el artículo 25. Y así pasamos a los artículos 26 y 27, a los que no han sido formulados votos particulares ni mantenidas enmiendas. Si les parece, haremos un debate conjunto de los artículos 26 y 27. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra a los artículos 26 y 27? (PAUSA.) Señorías, sometemos a votación los artículos 26 y 27. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados los artículos 26 y 27. Y así pasamos al artículo 28. Se ha mantenido la enmienda número 17, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Su Portavoz tiene la defensa por un tiempo de cinco minutos.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, desde el escaño, si no tiene inconveniente. Vaya por delante, con la clásica fórmula forense de que hablo en estrictos términos de defensa para no enojar al porqué que no puedo decir nada mejor que lo que el señor Alli dijo en su día en defensa de este

artículo. Por lo tanto, me remito al Diario de Sesiones. Y si quiero recordar lo que decía al principio de que hay una cierta tendencia a salirse o a aplicar un reglamento mientras se está jugando el partido. El Congreso de los Diputados en esto ha sido mucho más taxativo y, por eso, me gustaría leer la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento del mismo. Dice: «Lo dispuesto en el artículo 23 —es la constitución de Grupos Parlamentarios, cosa similar a lo que estamos aplicando ahora—, será de aplicación a partir de la legislatura siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento».

Es decir, que la teoría que tienen las Cámaras normalmente es que aquellas disposiciones que afectan a lo que en un principio estaba cuando se constituyeron será para la siguiente Cámara, y no para su propia regulación en el momento en el cual están actuando. Ese es el criterio de este Grupo que, en lo demás, lo mismo puede hablar de cuatro que de tres, salvo los criterios que puedan ser diferenciadores en un momento determinado, como señaló el señor Alli. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. ¿Para turno a favor a la enmienda número 17? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? Señor Cabasés, tiene la palabra.

SR. CABASES HITTA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que no hace muy bien el señor Medrano en remitirse al Diario de Sesiones precisamente para el debate de esta enmienda, porque da la casualidad de que, en aquella ocasión, como bien quedó demostrado, el Portavoz del Grupo de UPN no sabía efectivamente que usted mismo en la Ponencia había retirado una enmienda, en concreto la enmienda número 57, del anterior debate del Reglamento, en el cual ustedes proponían, ni más ni menos, que podrán constituirse en Grupo Parlamentario los Parlamentarios Forales que así lo acuerden y pertenezcan al menos a una lista electoral que hubiera obtenido más del 5 % de los votos emitidos en el conjunto de Navarra.

En aquel momento y por unanimidad, la Ponencia, y usted recuerda muy bien, estableció un criterio que era el de que se pudiese formar Grupo Parlamentario con 3 Parlamentarios. Después en Comisión hubo una modificación de posturas por parte de UPN; presentaron una enmienda «in voce», enmienda que no fue aprobada, y quizás en el debate del Pleno quedó reflejado que, efectivamente, el Portavoz del Grupo de UPN no tenía conocimiento de ese cambio de actitud. Y ahora nos encontramos con una enmienda, la enmienda 17, en la cual, y voy a leer, puesto que usted no ha leído la motivación, dice: «no tenemos inconveniente en que para el próximo mandato se establezca en 3 el mínimo de Parlamentarios para formar un Grupo, si se recoge con carácter transitorio que, en el

actual mandato, se siguen exigiendo 4 como mínimo, tal como eran las reglas del juego con que se constituyó el Parlamento actual».

Bien, pues yo tengo que decir lo siguiente. En primer lugar, que, si efectivamente no se hubiese puesto la Disposición Transitoria en el Reglamento del Congreso de los Diputados hubiese entrado en vigor y, por lo tanto, precisamente para no hacer modificación, tuvieron que poner la Disposición Transitoria. Por lo tanto, eso refleja que efectivamente el criterio era que todos de acuerdo decidieron que no se aplicase hasta la siguiente legislatura, cosa que no ocurre aquí, y sin embargo, fue el motivo fundamental por el cual ustedes votaron en contra del Reglamento. Pero, en segundo lugar, yo creo que hablando de las reglas del juego, hay que hacer una mención expresa al Amejoramiento del Fuero, y el Amejoramiento del Fuero, en su artículo 16, dice: «el Parlamento establecerá su Reglamento y aprobará sus presupuestos». Es decir, que las reglas del juego entonces eran que el Parlamento, este Parlamento no otro, no el anterior, tenía que hacer su Reglamento, y eso es lo que estamos haciendo, con dos años de retraso, pero es lo que estamos haciendo.

Por lo tanto, las reglas del juego eran que nosotros de común acuerdo, o en su caso por mayoría, íbamos a determinar cuántos Parlamentarios podían constituir Grupo Parlamentario, entre otras muchas cosas que teníamos que determinar, y eso es lo que estamos haciendo. Por lo tanto, hacer alusión a que existían unas previas reglas del juego no es cierto, las reglas del juego son precisamente las de hacer un Reglamento y desgraciadamente hemos perdido dos años en la tarea, y yo creo que ésa es precisamente la mayor vulneración de las reglas del juego que se ha cometido hasta ahora. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Para su turno de réplica, señor Medrano?

SR. MEDRANO BLASCO: Muy brevemente, señor Presidente. Yo confío que por fin fijemos esas reglas del juego y muy pronto tendremos este Reglamento que a todos nos va a venir bien para nuestra actuación legislativa. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. Pasamos al texto del artículo 28. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 17. Comienza la votación. (PAUSA.) Resultados, señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egúés): Votos a favor, 12; en contra, 29; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 17 presentada por el Grupo Par-

lamentario de Unión del Pueblo Navarro. Y seguidamente pasaremos a la votación del texto del artículo 28. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Resultado, señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 28; en contra, 12; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el texto del artículo 28. Al artículo 29 no se han mantenido enmiendas, ni formulado votos particulares. Por lo tanto, y de manera individualizada, antes de entrar en el artículo 30, el cual si tiene algo que debatir, podemos someterlo a debate. ¿Para turno a favor al artículo 29? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? Lo sometemos a votación. Señorías, comienza la votación del artículo 29. (PAUSA.) Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el artículo 29. Y así pasamos al artículo 30, cuya supresión fue aprobada en Comisión, pero hay un voto particular, formulado por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Su Portavoz tiene la defensa por un tiempo de cinco minutos. Sí, señor Medrano.*

SR. MEDRANO BLASCO: *Muy brevemente, porque ya expusimos en Comisión nuestra oposición a la enmienda que suprimió el artículo. No estamos seguros que hayamos conseguido saber todavía si es mejor el Grupo Mixto o es mejor que existan Parlamentarios No Adscritos. Las dos posiciones han sido debatidas, una está en el Congreso de los Diputados, otra está en la Cámara de Cataluña; entonces, no ha habido tiempo todavía en este Parlamento navarro, que cambió de tener el Grupo Mixto a Parlamentarios No Adscritos, de saber qué es lo mejor. Y como no sabemos qué es lo mejor, pues, nuestra posición en todo lo referente a esto fue en la Comisión de abstención. Mantenemos esta enmienda para justificar que esa misma idea es la que va a guiar todas nuestras votaciones de aquí en adelante. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Medrano. ¿Para turno a favor hacia este voto particular? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? Sí, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITTA: *Señor Presidente, si me permite muy brevemente desde aquí, porque yo creo que, si en algo tenemos experiencia, es en Parlamentarios No Adscritos, y desde luego lo que no se ha descubierto todavía es cómo solventar la situación en la que 9 Parlamentarios No Adscritos no están representados en la Junta de Portavoces, con lo cual se desvirtúa todo lo que es la representación*

ponderada en un órgano tan importante. Yo creo que sólo con eso bastaría ya para que, en este momento, nos olvidásemos de una figura que de quedar como estaba establecida en el actual Proyecto, y tal y como propondría el Grupo de UPN, solamente sería una figura singular en Navarra, puesto que el Reglamento de Cataluña lo suprimió en su día.

Nosotros entendemos que todos los Parlamentarios funcionan con Grupo Mixto, que efectivamente aquí hemos funcionado con Parlamentarios No Adscritos, lo cual ha conllevado no pocos problemas y que, desde luego, se refleja mucho mejor la voluntad del pueblo de Navarra a través de sus representantes directamente elegidos mediante un Grupo y no mediante un único Parlamentario, al cual se le priva de la presencia, tanto en la Junta de Portavoces, como en la Comisión Permanente. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. ¿Quiere utilizar su turno de réplica? Por lo tanto, sometemos a votación el voto particular. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Señor Ardaiz, ¿resultado?*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 12; en contra, 28; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazado el voto particular, manteniendo el artículo 30. Y así pasamos desde el artículo 31 al 89, ambos inclusive a los que no se han mantenido enmiendas, ni formulado votos particulares. Señorías, ¿podemos debatirlos en conjunto del 31 al 89 inclusive? Señores Portavoces, de acuerdo. Por lo tanto, ¿para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señoras y señores Parlamentarios, sometemos a votación los artículos desde el 31 al 89, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero, ¿resultado?*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 31 al 89, ambos inclusive. Y pasamos al artículo 90 al cual se ha mantenido la enmienda número 93, presentada por el señor Monge. Su defensa, señor Monge, cinco minutos.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, yo quisiera ser lo más breve posible, porque a todos ustedes les van a sonar ya a repetitivos cuantos argumentos trate yo de exponer en este momento. En íntima conexión con el problema de la condición de Parlamentario, proponemos la modificación del artículo 90, número 4, en el sentido de considerar mayoría absoluta la de la mitad más uno de los miembros con pleno derecho a voto del*

órgano que se pronuncia. ¿Y por qué con pleno derecho a voto, en lugar de lo que nos dice el texto del Proyecto al tomar en consideración nada más el número de integrantes de la Cámara estén o no en posesión de esos derechos?

Pues, señorías, reduciendo al máximo mis argumentos, por dos razones fundamentales, la primera, porque parece evidente, parece evidente que, si la mayoría absoluta se determina por los votos que han de ser emitidos en el Parlamento, parece un contrasentido que se tomen en consideración votos que, salvo que cambien las circunstancias, no han de poder ser emitidos, puesto que, si sus titulares tienen el derecho de asistencia y de voto suspendido, entonces, digamos que choca contra el sentido común el que en una Cámara, por ejemplo, la nuestra, se pueda decir que la mayoría en este instante son 26, tomando en consideración la posibilidad inexistente en este momento de que pudieran en algún instante emitirse 50 votos. Es decir, uno por cada uno de los que integran la Cámara. Hay Parlamentarios que no quieren, por las circunstancias que sea, cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento y no tienen, de acuerdo con el mismo, derecho a ejercitar la principal facultad que les otorga su cualidad de Parlamentarios, que es la de asistencia y votación. Y sabiendo a ciencia cierta que, mientras esta circunstancia no cambie, en esta Cámara no se van a emitir más allá de 44 votos, nosotros tomamos la mayoría absoluta pensando no en los 44 posibles o reales, sino en los 50 que se producirían de cambiar una serie de circunstancias. Y eso digo que es un atentado al sentido común.

Pero es que, por otro lado, situado en el terreno de las probabilidades o de las hipótesis yo me pregunto, cómo lo hice en la Comisión, qué ocurriría si un día, en lugar de ser 6 Parlamentarios, fueran 25 los que se niegan a cumplir esos requisitos y, por tanto, no pueden votar. ¿seguiríamos sosteniendo que la mayoría absoluta es la mitad más uno de los 50? Pues, señorías, si así lo hiciéramos esta Cámara se paralizaría a la hora de aprobar leyes con mayoría cualificada, y evidentemente se me podrá decir que nada podemos hacer contra eso, porque compete a quienes, siendo Parlamentarios electos, se niegan a cumplir unos requisitos, pero no nos compete a nosotros, y ahí es donde la discordancia con esas opiniones respecto a la que yo detento es total y absoluta. Primero, porque hay un principio en el derecho que dice que el incumplimiento de una norma no puede generar nunca beneficios para aquel que la incumple; y, segundo, porque, repito, no es posible que el sentido común, sin ser forzado, admita que la actuación antidemocrática o antiformal o antirrespeto a las normas esenciales de nuestra Comunidad pueda impedir a quienes la cumplan que la Cámara funcione.

Luego, yo entiendo que el Parlamento de Navarra, como cualquier otro Parlamento, desde la

facultad que se le otorga para autonormarse a través de su Reglamento con capacidad para definir la constitución, la organización y el funcionamiento de la Cámara, puede perfectamente determinar que la mayoría absoluta lo sea teniendo en cuenta nada más los votos posibles, no los que se producirían si las circunstancias fueran otras, y ésa es en síntesis la doctrina que se sustenta en la enmienda que hemos presentado, y sin perjuicio de que se pueda ampliar.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor a la enmienda que debatimos, número 93? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señor Asiáin, señor Medrano, señor Cabasés, también. El señor Asiáin tiene la palabra.

SR. ASIAIN AYALA: Gracias, señor Presidente. Por pura cortesía hacia el señor Monge, salgo a la tribuna porque la intervención va a ser francamente breve. El señor Monge ya ha dicho que las posturas están delimitadas desde el principio y que los términos del debate también. El apenas ha incorporado nada nuevo a los argumentos ya defendidos en Comisión en su tesis, hilando la defensa que ha hecho respecto a su enmienda al artículo 25, que es de donde tiene origen el cómputo y la incidencia respecto a las mayorías o minorías. Y si en aquel entonces, en el artículo 25, no nos hemos puesto de acuerdo ambos respecto a las tesis mantenidas en su enmienda, difícilmente en esta enmienda 93 vamos a coincidir. Porque aquello trae consecuencia de lo que en este momento estamos discutiendo y estamos debatiendo cada uno de los Grupos.

El señor Monge mantiene que el término de la mayoría absoluta o el concepto de la mayoría absoluta hay que referirla a los votos posibles, y nosotros entendemos que el término de la mayoría absoluta hay que referirlo, en cualquier caso, a los miembros que integran la Cámara. Yo creo que, al hilo del debate, ha tenido un cierto error el señor Monge, lógico, que nos puede pasar absolutamente a todos, y por eso no voy a hacer incidencia en él. Pero ha dicho, en un momento, que no había que referir la mayoría absoluta a los 44 actuales votos posibles, sino a los 50, eso es lo que ha dicho. Precisamente porque eso es así, porque no se puede estar continuamente cambiando el concepto y la aplicación de la mayoría absoluta haciéndola depender de si unos vienen o dejan de venir, precisamente por eso nosotros no estamos de acuerdo en referir la mayoría absoluta a los 44 actuales que venimos, y sí en cambio a los 50 que integran la Cámara, tal y como dice la Disposición Transitoria Primera 1.B). Como nosotros somos rigurosos con la interpretación, y queremos serlo con esa interpretación y con esa Disposición Transitoria Primera 1.B), nosotros entendemos que el concepto de mayoría absoluta hay que referirlo a los miembros que

integran la Cámara; de allí trae consecuencia el artículo 25 y aquí se concreta en el 90, número 4, que se especifica claramente a que hay que referir esa mayoría absoluta.

El señor Monge ha utilizado el tema de las ausencias para decir, incluso nos ha llevado a una situación un poco extrema de decir, ¿si sólo vienesen 5, también ustedes seguirían manteniendo que la mayoría absoluta son 26? Pues claro que sí, señor Monge. ¿O es que pasado mañana, cuando vengan, si es que vienen, esos señores que figuran en el panel y que jamás los hemos visto, vamos a cambiar entonces el concepto de mayoría absoluta? Es decir, cuando hoy son 26, o según su teoría son 23 respecto de los 44 a los que usted alude, si cualquiera de esos señores se sienta en sus escaños, que por cierto los tienen reservados con sus letreos, usted va a seguir manteniendo que son 23. ¿O es que acaso tendríamos que correr los guarismos hasta alcanzar el 24 o el 25, o el 26 que es nuestra tesis?

Es decir, en definitiva, el jugar con las ausencias yo creo que es un término tan ambiguo, tan dependiente de las voluntades políticas de esas personas que han optado consecuentemente con su programa y han dicho que no quieren venir y, por lo tanto, en ese sentido, hay que respetarles, pero hay que criticarles en cuanto a actitud política. Respecto a eso nosotros tenemos que pedir que no hay que hacer depender precisamente de ellos el concepto de la mayoría absoluta. El concepto de la mayoría absoluta lo sentó claramente la Disposición Transitoria Primera 1.B), y nosotros queremos seguir siendo respetuosos con esa interpretación y, por esas razones, votaremos en contra de la 93. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Medrano, turno en contra por un tiempo de cinco minutos.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, señorías, en la sesión anterior del Parlamento, y como colofón de lo que se había discutido anteriormente en Comisión, mi compañero de Partido el señor Zubiaur defendió con términos jurídicos absolutamente concretos nuestra posición. Hay suficiente fundamento jurídico en las Cámaras, tanto de nuestra nación o extranjeras, para mantener la posición de la mayoría absoluta en los términos que nosotros mantenemos. También comprendo los argumentos del señor Monge, porque también en algunos otros sitios hay una posición contraria. Y ¿esto por qué ha ocurrido así?, y vamos a llevar hoy la discusión al término más coloquial del sentido común al cual nos ha abocado inicialmente el señor Monge.

Cuando en las Cámaras no ocurría que ningún Parlamentario dejase de ir a su escaño, exclusivamente se dejaban de computar aquellos que habían

muerto. Este es un principio conocido de la Cámara inglesa. El señor que moría, si eran 400 señores, eran 399; y si había habido 5 fallecimientos, serían 395, hasta que se produjera la elección. ¿Qué ocurrió? Que en un momento determinado, y fundamentalmente aquellos Grupos iniciales irlandeses, dejaron de asistir a la Cámara voluntariamente y crearon un problema para las mayorías porque no iban a ir, y entonces frente a esta biología a favor y en contra, ¿qué nos dice el sentido común? El sentido común, señor Monge, nos dice que dentro del derecho hay dos maneras de manifestar la voluntad. Puede manifestarse por acción o por omisión, y estos señores que no vienen están manifestando por omisión que están en contra de todo lo que digamos y, por lo tanto, sabemos que tenemos un voto negativo y tenemos que computar ese voto negativo siempre en contra nuestra, y por eso computamos ese voto negativo como voto de acción por omisión en el término de las mayorías. En cierto modo, es la misma tesis que ha mantenido el señor Asiáin, que éstos no quieren decir nada. Efectivamente quieren decir que nos dicen «no» a todo y, entonces, siempre contamos con que al decirnos que no tenemos votos negativos en contra y para conseguir la mayoría tenemos que tener justamente en esta Cámara y si afortunadamente ninguna persona fallece, 26. Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. Señor Cabasés, tiene su turno.

SR. CABASES HITTA: Sí, señor Presidente, yo creo que en este debate se están repitiendo, en cierta manera, los mismos argumentos que ya escuchamos en su día cuando se debatió el anterior Proyecto del Reglamento. Y yo salgo a esta tribuna porque, si bien en el anterior debate nosotros defendíamos una enmienda similar a la que plantea el señor Monge, que en definitiva no viene a ser otra cosa que mantener el actual 89, apartado 4, del actual vigente; es decir, en el Reglamento provisional está vigente el apartado 89.4, que dice exactamente lo mismo que la enmienda, y yo espero que el señor Monge me aclare por qué si eso fuese así en este momento estamos debatiendo un Reglamento que en teoría alcanzó la mayoría absoluta, puesto que contó con 24 votos. Por lo tanto, si eso está en este momento en el Reglamento y está en vigor, y no sirve absolutamente para nada el volverlo a introducir, tampoco nos parece que vaya a conducir a ninguna parte.

Y está claro también que, por mucho que nosotros pretendamos aquí establecer, como decía antes, quitar o poner condiciones de Parlamentarios o intentar establecer o no un determinado quórum para calificar la mayoría absoluta, siempre estaremos sujetos o bien a la interpretación que haga el Presidente o bien a cualquier interpretación que

democracia no se puede venir abajo porque una minoría trate de obstaculizar los procedimientos que el pueblo mayoritariamente se ha dado. Y voy más lejos, y quienes acudimos a prestar este servicio en nombre de los electores que nos apoyaron con su voto estamos obligados a establecer los mecanismos y las cautelas necesarias para que, cuando se produzcan dimisiones o actuaciones obstaculizadoras, el mecanismo de la democracia no se pare. Y eso para mí es esencial con doctrinas de nuestro Tribunal Constitucional o del Tribunal Constitucional del país que ustedes quieran elegir, porque es la columna vertebral del funcionamiento democrático. Y bastante es que estas normas democráticas nos exijan el respetar posturas como esas, para eso es ese sistema, pero no para dar además vuelos a esas conductas y permitir que, a través de ella, si se producen determinadas circunstancias, esta Cámara quedara paralizada. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Pasamos al texto del artículo 90. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) Señor Viguria.

SR. VIGURIA CAPARROSO: Si me permite, señor Presidente, desde aquí, que voy a ser breve. A mí no me parece, o me atrevo a afirmar que es seguro que el sistema democrático se puede resentir, porque los representantes de un sector del pueblo que han depositado su confianza y probablemente no han sido engañados, sino que estaba anunciado que no acudirían, por eso se resienta el sistema democrático. Ocurre sencillamente que hay un sector del pueblo que vota a unos señores de los cuales sabe que no van a participar, y esa ausencia es la expresión misma de su disconformidad con el sistema, lo cual es puramente democrático, porque la democracia lo que trata en todo momento es de que el pueblo se exprese siempre dentro de los términos legales, y a veces y no es ilegal no asistir.

Por tanto, no hay que confundir las cosas. Será una mala expresión de la democracia, una expresión que no nos gusta, que disturba un poco lo que la mayoría quiere, un poco o un mucho, pero, en definitiva, es la voluntad de un sector del pueblo que se manifiesta mediante la ausencia de las instituciones para las cuales eligió unos Parlamentarios que tienen a bien no venir, aunque yo personalmente lo lamento. Por tanto, estoy a favor del texto del artículo y en contra de la enmienda. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Viguria. ¿Para turno en contra al artículo 90? (PAUSA.) Señorías, sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda número 93 que ha sido defendida por el señor Monge. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero de la Cámara.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 4; en contra, 35; abstenciones, 3.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 93, presentada por el representante, señor Monge, del Grupo Moderado. Seguidamente, y previo aviso, pasaremos a la votación del texto del artículo 90. (PAUSA.) Señorías, comienza la votación del texto del artículo 90. Señor Ardaiz, resultado.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 36; en contra, 4; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el texto del artículo 90. Y así pasamos del artículo 91 al 144, ambos inclusive, a los cuales no han sido formulados votos particulares, ni mantenidos enmiendas. Pero tengo que advertir, señorías, que, en el artículo 107, se ha podido comprobar lo que parece un error, en su primera línea. Se hace una referencia al artículo 106 que carece de sentido. Debe ser el artículo 104 y no el 106 el que figure en el texto. El 104, por lo que, si les parece a ustedes, se puede aprobar esta modificación, este pequeño error. ¿Les parece bien señores Portavoces? (EL SEÑOR CABASÉS HITA PIDE LA PALABRA.) Sí, señor Cabasés.

SR. CABASÉS HITA: Señor Presidente, yo solicitaría un brevísimo receso, porque me parece que eso fue objeto incluso de enmienda en el curso del debate, por lo cual me parece que no era cuestión de error, sino de considerar. Creo que había una enmienda en relación con este tema. Por lo tanto, pediría un receso, por lo menos para revisar un poco el texto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Bien, de todas maneras esta Presidencia ha dicho lo que parece un posible error. De todos maneras, sí, señor Cabasés, un pequeño receso, cortísimo. De acuerdo, muchas gracias. Se suspende la sesión brevemente.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 45 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 5 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Subsano el posible error que pudo haber en esas referencias, en el artículo 107, tenemos delante desde el artículo 91 al 144, ambos inclusive, a los cuales no hay formulados votos particulares, ni mantenidas enmiendas.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MEDRANO BLASCO: La enmienda al artículo 145 de UPN se retira.

pueda surgir posteriormente, y que desde luego desvirtúa el contenido del artículo.

Lo que usted propone, señor Monge, sabe usted que está en el actual Reglamento, que está en vigor, y que no sirve absolutamente para nada. Hoy en día la mayoría en este Parlamento son 26, y desde luego el volverlo a introducir para que sigan siendo 26, lo único que supone es introducir un factor disturbador en el Reglamento, porque no conduce a ninguna parte.

Pero tampoco estoy de acuerdo con la intervención del Portavoz del Grupo Socialista, porque, desde luego, esa puridad con la que pretende exponer la oposición a la enmienda tampoco es cierta. En el Reglamento interino inicial, es decir, en las normas provisionales no figuraba esa limitación de que se entendería alcanzada la mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros con pleno derecho de voto del órgano que se pronuncia. Esa se estableció, como bien recordará, en el Reglamento provisional, y referido al anterior Parlamento. Pero es que, en el anterior Parlamento, en sus normas constitutivas, en el artículo 2.º en concreto, también decía el Parlamento Foral de Navarra se compone de 70 miembros. Es decir, que también entonces se intentó privar del derecho de voto a los Parlamentarios que se suponía no iban a acudir.

¿Qué pasa? Que después quizás no ha convenido seguir con ese planteamiento, pero tanto esas normas como el Amejoramiento hablan de miembros y, desde luego, en aquel entonces se pretendió evitar el computarlos a efectos de votación, y hoy en día, pues, no interesa hacerlo así y se va a otra interpretación. En cualquier caso, lo más probable es que la interpretación que ahora se mantiene sea la válida, pero, desde luego, no fue suficiente en su día porque ustedes establecieron lo que dice hoy el señor Monge en el Reglamento provisional. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés, su turno de réplica señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, yo había oído deliberadamente de traer a colación aquí lo que hasta hace muy poco era ley y lo que ahora parece que es contraley, pero ya que usted lo ha sacado, señor Cabasés, evidentemente hay ahí una razón de mucho peso. No estaba este Portavoz en ese Parlamento anterior, y quienes sí estaban admitieron de buen grado, como usted ha dicho muy bien, que la mayoría absoluta se medía por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Bien, y así ha estado funcionando concretamente hasta los debates de la Comisión en el Reglamento que hoy estudiamos en la fase anterior, e incluso en Ponencia todos estuvimos de acuerdo en que esa fórmula era buena, y no será porque el Presidente de esta Cámara no hubiera

para aquel entonces establecido que la mayoría absoluta eran 26, a pesar de lo cual en Ponencia todos veníamos sosteniendo que era 23. Algo sucedió, naturalmente que algo sucedió, y no voy a entrar en ello, para que se cambiara el criterio. Y usted me pregunta, señor Cabasés, por qué quiero yo introducir esa fórmula si no va a servir para nada. Qué más quisiera yo que saber por qué no sirve para nada el introducirla. Aunque estoy muy lejos de su postura, yo creo que si la introdujéramos naturalmente que serviría, porque aquí no se aporta ni un solo argumento de peso que no sea el de la Disposición Transitoria Primera: «el Parlamento de Navarra se compone o está integrado por 50 Parlamentarios». Pues, mire usted, señor Cabasés, no yo, le acaban de decir que una norma semejante existía en el Reglamento anterior: el Parlamento de Navarra se compone de 70 miembros. ¿Es que por cambiar de 50 a 70 la palabra «miembros» adquiere unas especiales connotaciones que antes no tenía? De ninguna manera, 50 ó 70 son los miembros, pero 50 ó 70 son los miembros que tendrán que cumplir unos requisitos que se exigen desde un Reglamento, que es perfectamente válida para establecerlo mientras no choque con la Constitución o con el Amejoramiento, y desde luego con el Amejoramiento no choca, porque en ningún lado del Amejoramiento se dice que la mayoría absoluta sea la mitad más uno de los miembros, estén o no en plenitud de sus derechos. Lo que sí se dice es el número, pero la sentencia del Tribunal Constitucional, que yo rememoraba antes, distingue perfectamente entre esa cualidad de Parlamentario y los derechos que pueden estar suspendidos, y naturalmente esos señores son miembros, pero son miembros no de pleno derecho, mientras no cumplan unos requisitos que son perfectamente exigibles.

En todo caso, yo creo que ya iba siendo hora que alguien que no sea yo dijera en esta tribuna que esta materia en la legislación comparada ha sido cuando menos discutida, porque no parece sino que, al no aludir nadie a estas cuestiones, fueran invenciones de este modesto Parlamentario, y creo que de invenciones nada.

Señorías, evidentemente puede que ustedes estén amparados para establecer la mayoría como lo han hecho, pero no me nieguen al menos que es una postura tan admisible como la de ustedes el establecer la mayoría absoluta en base a los que están en plenitud de derechos. Y no me vale la ficción o el artificio de decir que esos señores ausentes votan que no a todo, porque tendría uno que volverse retrasado mental al comprobar cada vez que se vota que ahí no aparece ningún «no» en esos puestos reservados, que según algunos tenemos para los que ahora no quieren venir.

Yo tengo bien claro que la democracia es un juego que tiene unas reglas a cumplir, y que una

SR. PRESIDENTE: *Por lo tanto, retirada la enmienda número 136 al artículo 145. No adelantamos mucho, no adelantamos mucho, pero, no obstante, sí un artículo. Así vamos del artículo 91 al 145, ambos inclusive. Debate conjunto, si los señores Portavoces no tienen objeción. ¿Para turno a favor del artículo 91 al 145, inclusive? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señorías, sometemos a votación del artículo 91 al 145, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 91 al 145, ambos inclusive. Y así, en el 146, nos encontramos que se ha mantenido la enmienda 137, por parte del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro y que se ha solicitado también, creo entender, votación separada para el apartado 1 del artículo. Pero eso lo veremos después. En primer lugar, defensa de la enmienda 137. Adelante, señor Portavoz, señor Viñes, en esta ocasión.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Abordamos una enmienda que, como en otras anteriores, quizá sea una segunda o tercera vez en que aparece el debate, y lo hacemos fundamentalmente por insistir ante la postura que hemos venido manteniendo que creemos que es fundamental para defensa y mantenimiento del régimen privativo foral en lo que se refiere fundamentalmente a la autonomía y a las competencias municipales, y es efectivamente por cuanto que el artículo 20 de la Ley de Reintegración deja algunos flecos que creemos que tal como viene redactado en el Dictamen, no dan suficiente garantía o seguridad jurídica a lo que ha sido la esencia del Régimen Foral, como es todo lo que afecta al régimen administrativo municipal.*

Efectivamente, en la Ley de Reintegración, resultaba muy difícil hacer nominación de todos los Proyectos de Ley que podían ser debatidos en este Parlamento en que iban a requerir mayoría absoluta. Pero nosotros entendemos que estos Proyectos que requieren mayoría absoluta tienen un carácter de ley orgánica, y, si algo merece o ha de merecer carácter de ley orgánica y, por tanto, aprobación por mayoría absoluta, es todo aquello que afecte al régimen privativo municipal, porque nosotros defendemos a ultranza una postura excentralizadora y, en ese sentido, recordarán sus señorías que el artículo 20.2 dice que: «Requerirá mayoría absoluta para su aprobación en una votación final sobre el conjunto del Proyecto, las leyes forales expresamente citadas en la presente Ley Orgánica y aquellas otras que sobre organización y administración territorial determine el Reglamento de la Cámara».

Tal como queda en el Dictamen, y ante la imposibilidad de definición exacta de cuál es el título de los Proyectos de Ley posibles que puedan afectar a la organización administrativa y territorial, ha quedado a que sea la Junta de Portavoces. Es decir, a suprimir en cierta manera la decisión definitiva del Pleno de nuestra Cámara aquellos Proyectos que deben ser considerados como ley orgánica y que deben ser considerados, por tanto, de mayoría absoluta.

A nosotros este tema nos parece que no da suficiente garantía, que no da suficiente seguridad, y simplemente recordar que, precisamente a lo largo de los siglos, lo que efectivamente se ha mantenido como privativo y esencial del Régimen Foral ha sido la Administración Municipal y, por tanto, el régimen municipal. Y lo mismo el Consejo Administrativo Foral que se creó en 1868 se creó precisamente para minorar el poder absoluto de la Diputación y que un órgano con representación pudiera efectivamente decidir en aquellas materias que fueran granadas y que fueran sustanciales a nuestro régimen, y entre esas materias granadas ha sido mantenido a lo largo del tiempo por el Consejo Foral, ha sido mantenido incluso en el Decreto Ley armonizador del Estatuto Municipal del año 1925, aquellos aspectos concretos en donde los Ayuntamientos precisamente no deberían perder sus competencias. Y así nos encontramos que, en este momento y a través de la legislatura del Parlamento, pueden venir Proyectos que afecten de manera concreta a esas materias de Administración Territorial, de Administración Municipal, del régimen privativo, por tanto, municipal, como pueden ser materias de comunales o pueden ser materias de mancomunidades, como pueden ser materias de agrupaciones, materias de Secretarios, materias de Maestros, etc., en donde efectivamente entendemos que son aquellas leyes que se refieren a competencias de Administración Municipal que naturalmente deben requerir la mayoría absoluta. Y si entendemos que es de mayor garantía a estos efectos que sea el Pleno el que decida concretamente qué leyes son las que han de requerir esa mayoría absoluta, y no dejarlas a las circunstancias de que la Junta de Portavoces en uno u otros momentos pueda decidir por mayoría simple, no por mayoría absoluta, temas que han sido granados, en definitiva recuperar la representación parlamentaria, recuperar las decisiones que efectivamente puedan afectar o puedan alterar a las materias básicas y sustanciales de nuestro régimen municipal.

Este es el motivo de mantener que efectivamente todos aquellos proyectos que afecten a la Administración Territorial de los Municipios del régimen municipal queden incluidos en el Reglamento, queden incluidos ya como Proyectos de Ley de mayoría absoluta, y no supeditados a que la Junta de Portavoces en una u otra circunstancia pueda decidir qué materias básicas de nuestro régimen sean

decididas por Proyectos de Ley por mayoría simple. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. ¿Para turno a favor de esta enmienda número 137? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señor Asiáin, señor Cabasés. Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Realmente, algo tiene que tener esta materia cuando, siempre que se plantea, aparecen nuevas voces, lo cual es de agradecer, en la tribuna.*

Yo recuerdo que, en el anterior debate del Proyecto de Reglamento, fue el señor Alli el que nos honró con un discurso granado, relativo a la enmienda 148, una enmienda «in voce», que se articuló a última hora, y que se nos repartió aquí a todos. Entonces, el señor Alli estableció una serie de razones en favor de aquella enmienda «in voce», y hoy, pues, nos ha aparecido el señor Viñes, inusual en materias reglamentarias, pero que ha defendido sus argumentos con rigor, lo cual no quiere decir que nosotros, desde luego, vayamos a aceptar las tesis que mantiene su enmienda 137. Porque en aquella ocasión y en ésta, señor Viñes, es decir, en aquella ocasión el señor Juan Cruz Alli, y esta vez usted, soterradamente, veladamente, lo que están planteando en esta enmienda 137 es una modificación del Amejoramiento, y eso es decir la verdad. No hay que decir que estamos ante unos procedimientos que si tiene que ser la Junta, que si son mayorías absolutas o no. Es decir, yo creo que hay que ser respetuoso con el artículo 20.2 del Amejoramiento, y si usted lo lee y lo compara con su enmienda 137, verá que ustedes están modificando, a través de esta enmienda 137, el propio texto del Amejoramiento. Se lo dije entonces al señor Alli y se lo vuelvo a decir a usted. Son distintas maneras, distintos Portavoces, distintos textos con una única finalidad, que es modificar el artículo 20.2 del Amejoramiento.

El texto del Proyecto es suficientemente claro y además es superrespetuoso con el 20.2 del Amejoramiento. Dice: «requerirán asimismo mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, aquellas otras leyes forales que sobre organización administrativa y territorial determine la Mesa del Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces».

Y ahora vamos a su enmienda 137, y dice: «Aquellas otras leyes forales que afecten al régimen municipal, modificación sustantiva en materias de organización administrativa y territorial». Es decir, que lo que el Amejoramiento, en el artículo, está sustantivizando que es la organización administrativa y territorial, usted lo convierte en un calificativo de un sustantivo que el Amejoramiento no introduce, que es el régimen municipal. Es decir, el régimen municipal no aparece absolutamente para

nada en el tema, en el artículo 20.2 del Amejoramiento; alude a aquellas otras sobre organización administrativa y territorial; es decir, está sustantivizando el Amejoramiento eso, las otras leyes que sobre organización administrativa y territorial determine el Reglamento de la Cámara, que ahora, en el artículo 146.2, nos dice que debe ser la Mesa de la Cámara previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces.

En definitiva, lo que le he dicho es que usted está convirtiendo en calificativo lo que está sustantivizando el texto del 20.2 del Amejoramiento. Por lo tanto, ante esta modificación que veladamente, «sotto voce», sin ningún aspaviento, usted ha defendido esta enmienda 137, desde luego nosotros tenemos que oponernos frontalmente. Hoy por hoy, nosotros no estamos por modificar el artículo 20.2. Dice lo que dice y nada más, y el conjunto de leyes que expresamente cita el Amejoramiento son sólo ésas, las que cita, y no las que usted sustantiviza. Introduce el régimen municipal, después lo califica respecto de organización administrativa y territorial. No es eso lo que se quiso decir, se quiso decir lo que se dice y, por lo tanto, nosotros votaremos en contra de esta enmienda 137. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Cabasés, su turno en contra.*

SR. CABASES HITTA: *Señor Presidente, efectivamente, como recordaba hace un momento, tanto el Portavoz de UPN, como el Portavoz del Grupo Socialista, esto fue objeto de debate en el anterior debate, y perdónenme la redundancia, del Proyecto de Reglamento, y efectivamente también quedó rechazado. Y yo creo que, si nos ponemos a rebuscar en el Amejoramiento algunos artículos en los cuales se contenga determinaciones que desde luego ocasionan más problemas que soluciones referidas al sistema institucional de Navarra, el artículo 20.2, en lo que se refiere a esta materia concreta que trata de modificar la enmienda, es uno de ellos, como otro es, por ejemplo, el 17.2, cuando establece ese límite al número de sesiones plenarias de 16, que yo creo que hoy en día nadie ha sabido poder explicar y que, desde luego, ahí quedará para la historia, y esperemos que no tenga tampoco mucho efecto.*

Pero es que el Amejoramiento del Fuero en el artículo 20.2 dice «además de las leyes forales expresamente citadas en la presente ley orgánica y aquellas otras que sobre organización administrativa y territorial determine el Reglamento de la Cámara». Pues bien, la verdad es que ustedes hicieron el Amejoramiento del Fuero y tendrían que explicar aquí, en vez de por qué se oponen a la enmienda, por qué se puso esto en el Amejoramiento del Fuero. Porque a partir de esta afirmación, pues podríamos elegir dos sistemas, uno ponernos a citar aquí una relación de leyes que afecten a la organización administrativa y territorial y, por lo tanto, el Go-

bierno correspondiente mandaría los proyectos con otro nombre, y automáticamente estaríamos vulnerando el Amejoramiento, y por lo tanto esto no serviría absolutamente para nada; o vamos a otro sistema, que es el que propone el de la enmienda de UPN, y seguimos con la misma indeterminación, y establecemos una fórmula tan genérica como decir «las que afecten al régimen municipal en materias de organización administrativa y territorial», y aquí se citan desde la ley de comunales, por poner un ejemplo, pasando por leyes de zonificación sanitaria, etc., etc., etc.

Es decir, yo preguntaría ¿hay alguna ley que no afecte al régimen municipal en materia de organización administrativa y territorial? Pues probablemente no haya ninguna y siempre nos encontraríamos con que habría que empezar a calificar si esas leyes estaban incluidas o no en este texto, si se recogiese en el Reglamento. ¿Y quién lo tendría que resolver? Pues lo tendría que resolver la Mesa, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces. Bueno pues, obviemos una indeterminación, que es lo que se propone en esta enmienda, y hagamos la remisión directa a la Mesa y a la Junta de Portavoces, que va a ser mucho más claro.

Es decir, que la solución al final es exactamente la misma, porque a mí me da lo mismo que no se diga nada, que que se diga las que afecten al régimen municipal en materias de organización administrativa y territorial. Entonces, no digamos nada, dejemos que sean al final la Mesa y la Junta de Portavoces las que iban a decidir en todo caso, las que sigan decidiendo que se presente cada vez que se plantee una ley de estas características la correspondiente propuesta, y que la Mesa y la Junta de Portavoces decidan que es, en definitiva, lo que iba a ocurrir, tanto si se aprobase, como si no se aprobase la enmienda. Pero, amparándose en el artículo 20.2, introducir semejante indeterminación es vulnerar también, en cierta manera, el propio Amejoramiento, que dice que se determinen, y como es absolutamente imposible determinarlas, lo que hacemos es no determinar nada y dejar que resuelva el que, en definitiva, también iba a resolver.

Yo creo que no es de recibo la palabra enmienda, porque ya digo que nos encontraríamos con que es prácticamente imposible el calificar en ese sentido las leyes y, desde luego, para establecer indeterminaciones, dejémoslas en el Amejoramiento, que ya que no se pueden modificar, por lo menos soporémoslas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, señor Viñes.

SR. VIÑES RUEDA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quisiera responder al señor Asiáin que es exactamente al revés, que nosotros no deseamos modificar el Amejoramiento; lo que queremos es reintegrar de verdad en la legislación foral

que vaya produciendo este Parlamento, reintegrar, porque es Ley de Reintegración y Amejoramiento Foral, y que yo no sé si tenemos el mismo texto o lo leemos de manera distinta. Porque no queremos modificar, ni la enmienda lo modifica, lo que hace es cumplir el artículo 20.2, y lo cumple, porque ahí obliga a que, dentro del Reglamento, se determinen aquellas leyes que la Cámara decida de administración territorial, «de organización administrativa y territorial que se determinen en el Reglamento», cuáles deben de ser las de mayoría absoluta, y, en vez de determinar, que no se hace en ninguna de ellas, lo que se hace es transferir esa potestad que tiene este Parlamento a la Junta de Portavoces.

Y nosotros lo que queremos es que, dentro de esa indefinición, que efectivamente existe en el artículo 20.2, se determinen, como dice, «que se determine en el Reglamento», por lo menos algunas leyes que sí creemos que son sustantivas de nuestro régimen privativo. Y la determinación del régimen privativo, es decir, que el régimen municipal ya es una forma de determinar cuáles, las de organización administrativa y territorial municipales, y es una determinación taxativa y tajante, sean las que se incluyan en el Reglamento, y el Reglamento cumple el 20.2. Habrá otras que serán de interpretación más compleja que aquí no se podrían definir. Pero definir en el Reglamento que el régimen municipal debe ser siempre de mayoría absoluta, creo que no sobra en absoluto.

Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que ustedes lo que prefieren es llevar estas leyes o estos proyectos de leyes de régimen municipal al molino de la Junta de Portavoces, y nosotros queremos el agua limpia de que el Parlamento determine que el régimen municipal debe ser de mayoría absoluta decidida por esta Cámara y no por una Junta de Portavoces, que puede ser en unos o en otros momentos de decisiones no exactamente ajustadas a lo que puede ser la voluntad mayoritaria.

Quiero simplemente recordar al Portavoz del Grupo Socialista que el Presidente de la Diputación de Navarra, señor Urralburu, aquí presente, Presidente de Navarra y no sólo del Partido Socialista, en el debate anterior dijo que le parecía correcto que el régimen municipal de Navarra estuviera incluido de manera específica como leyes orgánicas en el Reglamento. El Diario de Sesiones creo que es testigo de que efectivamente así fue. El cambio de criterio, o que sea la Junta de Portavoces, porque ustedes entiendan que pueden manejar mejor o peor en unos u otros momentos, para decidir qué ley debe ser de mayoría simple y garantizar el éxito de las tesis que ustedes quieran introducir en el régimen foral esencial, que son los Ayuntamientos, es un problema de interpretación política o de oportunidad política, pero en absoluto de modificación de la Ley de Reintegración, insisto, la Ley de Reintegración y de Amejoramiento, y no reintegramos

dando las decisiones básicas del Régimen Foral a una Junta de Portavoces, sino a la representación absoluta de todo el pueblo navarro. Muchas gracias, señor Presidente.

(EL SEÑOR URRALBURU TAINTA PIDE LA PALABRA.)

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viñes. Y pasamos al texto... Después del enmendante, señor Urralburu, después de la réplica del enmendante no. Si ahora va a tener ocasión en el texto del artículo 146.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Si es que me corresponde; no es en función de replicar como Presidente del Gobierno, sino porque he sido aludido en el debate, y yo no he intervenido.*

SR. PRESIDENTE: *Citado, señor Presidente, ha sido citado.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *No, se me ha aludido argumentando contra mi Grupo Parlamentario en mi nombre, y si eso no es una utilización de mis argumentos, pues no sé a qué se refieren las alusiones. Yo espero que nunca se nos insulte, sino que se nos utilice indebidamente, que esa es la alusión que da derecho a réplica, pero, en fin, aceptaré lo que diga la Presidencia.*

SR. PRESIDENTE: *De todas maneras, señor Urralburu, tendrá ocasión en la defensa del artículo 146 para poder salir a rebatir esas imprecisiones en que usted cree que ha sido aludido. Esta Presidencia piensa que ha sido citado. Pasamos al texto del artículo 146. ¿Para turno a favor al texto del artículo 146, al cual había la enmienda número 137? (PAUSA.) Sí, señor Viguria. ¿Alguien más? (PAUSA.) Señor Viguria, tiene la palabra.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, yo he asistido expectante al debate. No pensaba intervenir, porque la cuestión parecía que podía aclararse. Incluso la exposición del señor Viñes me ha dejado a medio convencer. Esperaba que en la réplica dijese algo más concreto, porque, por cierto que me sorprende el término y quizás es que yo lo he interpretado mal, ha hablado de la posición excentralizadora, no descentralizadora. Porque yo, que he hecho referencia nemotécnica, he dicho: excentralizado es sin centro o descentrado; aquí se trata si hay un poder central, o no lo hay, no excentrar, pero, en fin, como los demás no lo han captado, quizás es que yo me he equivocado, pero creo que no, creo que no me he equivocado.*

Y esperaba algo concreto, pero nada de eso ha salido. Excentralizadora, siglos de historia, régimen privativo, materias granadas, Consejo Foral 1898, Estatuto Municipal, aclaro yo, 1925. Ha pasado a

cuando yo esperaba que iba a decir aspectos concretos, proyectos concretos, secretarios, etc. Yo digo, bueno, el artículo del Amejoramiento, el 20, es lo que dice y las demás leyes que cite, y el problema lo ha expuesto el señor Cabasés, se hace un «numerus clausus» de leyes que han de tener un quórum cualificado y entonces, si se citan, ya no caben otros y, si aparecen nuevos supuestos..., entonces la posición del artículo es clara. Requerirán asimismo mayoría absoluta para su aprobación en una votación final sobre el conjunto aquellas otras leyes forales que en su organización administrativa y territorial determine la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Pero, claro, si no hay nada concreto, no se puede hacer «numerus clausus». Si se hace, se hacen los de hoy, y si aparece un nuevo supuesto, queda excluido, y a falta de otros argumentos, pues, el señor Viñes ha dicho que el molino de la Junta de Portavoces y que quiere agua limpia. A mí me parece que la Junta de Portavoces, si está bien pensada, es expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo navarro, y ahí no hay por qué decir molino, sobre todo si a continuación se añade lo del agua limpia. Porque lo contrario a limpio es sucio y me parece que es un terreno peligroso que el señor Viñes no habrá querido decir, y como tiene después para defensa o ir en contra del artículo, va a tener buena ocasión de aclararnos la cuestión. Y en lugar de decir esas cosas, habría que pasar, en una enmienda, a decir en concreto y exponerse a que se cerrase el paso a otros supuestos, no a los que pudieran aparecer y eso tiene un peligro, que entonces no cabría la posibilidad.

Y para abstracciones, como es la enmienda, pues ya está suficiente, mucho más claro en abstracción, pero facultando a alguien, una de dos, en interpretación más o menos buena, creo que buena, porque otra no podía hacerse. Es decir, o se determina el número de leyes, o se faculta a alguien para que determine. Y ciertamente, la Junta de Portavoces, a mi modo de entender, es la gran solución. Por tanto, estoy más con el texto que con la enmienda y en este sentido apoyaré el texto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viguria. ¿Para turno en contra al texto del artículo 146? (PAUSA.) Sí, señor Medrano, adelante, para turno en contra al texto del 146.*

SR. MEDRANO BLASCO: *Señor Presidente, señorías, la enmienda defendida, yo creo que brillantemente por el señor Viñes, se refería al párrafo segundo del artículo del Reglamento en el cual concretamente hablaba de unas leyes determinadas, que eran aquellas que se referían a la organización municipal. Pero el artículo del Reglamento es mucho más enjundioso en su parte primera. Y en su parte primera si se ha conseguido de una manera concreta limitar cuáles son aquellas leyes forales que están señaladas en el artículo 20 del Amejoramiento. El*

Amejoramiento de una manera genérica, general, dice que requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, las leyes forales expresamente citadas en la presente Ley Orgánica. Esa primera parte del artículo es a la que todavía no nos hemos referido y es parte muy importante tanto para el funcionamiento de esta Cámara como para otros artículos a los cuales, sin duda, nos vamos a referir posteriormente.

El Reglamento ha cogido minuciosamente todas las leyes que aparecen dentro del Amejoramiento, y que se les denomina leyes forales, y las ha puesto como las únicas leyes que pueden ser las leyes forales que están aquí determinadas. Es decir, que ha señalado un «numerus clausus» limitando además la generalidad que podía tener el artículo 20. Es decir, que el Reglamento, de alguna manera, lo que ha hecho es lo contrario de lo que mantiene el Partido Socialista, y nosotros mismos no podemos aceptar, en palabras de un significado miembro del Partido Socialista, modificar el Amejoramiento por el Reglamento.

Nosotros tenemos que admitir que todas las leyes que lo sean dentro del Amejoramiento y que hayan sido citadas de alguna manera, aunque no se les llame ley foral, sino simplemente se le llame ley, todas ellas tienen la categoría de leyes que deben ser sometidas a una mayoría absoluta. Entonces, yo no quiero determinar esas leyes. Puede que haya varias, muchas o algunas, pero algunas sí son muy concretas y habría que determinarlas.

En base al sentido genérico del artículo 1.286 del Código Civil, que nos dice que los contratos, las leyes o la interpretación de cualquier materia jurídica habrá de hacerse por su propia naturaleza y no por la denominación concreta que tenga, y entonces yo me voy, por ejemplo, y voy a citar porque hay muchas más, al artículo 49 del propio Amejoramiento, y en él encontramos en los párrafos, dentro del apartado primero A), B), C), D), una serie de resoluciones que son leyes, la regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las instituciones forales, así como la elección de sus miembros. Todo ello es una ley que está citada, y es una ley de mayoría absoluta, y como tal de mayoría absoluta se ha aprobado como Ley de Gobierno en este Parlamento. Segundo, el régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Foral, pues, es una ley que debe ser sometida a la mayoría absoluta, aunque tengan seis años o menos de seis años para medir sus facultades.

Otra que de sin duda tiene que ser sometida a mayoría absoluta, las normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo. ¿Qué va a ocurrir? Que una ley tan fundamental como es todo el procedimiento administrativo ¿la vamos a dejar relegada a una categoría inferior

a las demás leyes que están en este Parlamento? Usted, que es un buen administrativista, señor Asián, sabe perfectamente que no, que esto es una ley, estas normas son leyes, y estas normas que se llaman aquí normas, son leyes concretas que deben ser sometidas a mayoría absoluta. Es decir, que nosotros defendemos que no cabe caer en un «numerus clausus» cerrado, sino dejar el propio artículo 20, en su párrafo primero, en lo que atañe al párrafo primero, en el artículo del Reglamento que comentamos, dejarlo de una manera genérica, simplemente reproduciendo dicho artículo 20. Todas aquellas leyes que están citadas en este Amejoramiento serán las que tengan la necesidad de mayoría absoluta, y no lo limitemos. Porque, si lo limitamos, no servirá para nada, porque aquellas que ya hemos limitado y que realmente sean auténticamente leyes, exigirán esta mayoría absoluta cuando cualquier parte o porción de esta Cámara lo exija. Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. Pasamos a la votación de la enmienda número 137. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 13; en contra, 29; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado rechazada la enmienda número 137 referida al artículo 146 debatido últimamente, el cual, dentro de breves momentos, pasaremos a su votación. (PAUSA.) Perdón señorías, tengo que advertir que, en primer lugar, del 146 sometemos a votación el apartado 1.º, que así se me había pedido. Comienza la votación. (PAUSA.) Sí, señor Secretario Primero.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 43; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado aprobado el artículo 146, en su apartado 1.º. Y por votación separada pasaremos dentro de breves momentos al apartado 2 de este mismo artículo 146. Comienza la votación del artículo 146, en su apartado 2. (PAUSA.) Señor Ardaiz, resultado por favor.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 29; en contra, 13; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha quedado admitido el apartado 2 del artículo 146. Desde el artículo 147 al 164, ambos inclusive, no hay formulados votos particulares ni mantenidas enmiendas. Señores Portavoces, si les parece, sometemos a debate y votación desde el artículo 147 al 164 inclusivos. ¿Para turno a favor a todos estos artículos? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Votamos del ar-

título 147 al 164 inclusive. Comienza la votación. (PAUSA.) Señor Ardaiz.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados, por tanto, desde el artículo 147 al 164 ambos inclusive. Y al 165 se ha mantenido la enmienda número 143, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. ¿Para su defensa? Señor Medrano, adelante.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, señorías, es tema éste, como todos los que nos han ocupado hoy, repetido, tanto en Comisión como en el anterior debate. Y éste fue uno de los fundamentales en cuanto se refiere a si el Convenio Económico es una ley o un acuerdo que debe ser aprobado por mayoría absoluta de esta Cámara, o por el contrario es una ley o un acuerdo que debe ser aprobado por mayoría simple dentro de la Cámara.

Como todos los argumentos que expusimos en su día están en el Diario de Sesiones, yo trataré de ser brevísimo. Singularmente, quiero referirme a las propias palabras del Presidente de la Diputación-Gobierno de Navarra, que se manifestó absolutamente partidario de que políticamente era beneficioso que el Convenio Económico fuese aprobado por una mayoría absoluta. Sin embargo, él encontraba que había dificultades técnicas o legales que lo impedía, aunque era un desideratum para él que se llegase a esta posible aprobación por parte de una mayoría absoluta, que nos recomendaba a toda la Cámara.

Yo quisiera resumir los argumentos que en aquel día expusimos para singularizar que el tal Convenio es una parte importante, fundamental, dentro de la foralidad de Navarra y que, por lo tanto, como tal parte importante y fundamental, debe ser aprobado por una mayoría absoluta y que esto es posible dentro de la legalidad vigente.

Los argumentos están fundamentalmente, o fueron fundamentalmente dos, que podemos repetir. Aquí de alguna manera se ironizó que fuese uno primero, otro después, pero tanto monta, monta tanto, puede decirse uno u otro, antes o después. Vamos a decirlos al revés de como los dijimos la vez pasada. En primer lugar, creemos que el Convenio es una ley fundamental de Navarra, y como toda ley fundamental de Navarra cualquier modificación que le afecte, como las propias que le puedan afectar al Amejoramiento o a otras leyes fundamentales de Navarra, debe ser aprobado por mayoría absoluta. Y esto lo voy a repetir o lo voy a citar en las palabras que dijimos entonces y más concretamente en unas que el otro día se lo recordé al señor Asiáin, y que supongo las habrá comprobado ya, de la alegación segunda, punto 2, del re-

curso ante el Tribunal Constitucional. El señor Asiáin, con enorme acierto, decía: «al no ser Navarra una Comunidad Autónoma, no tiene como norma institucional básica a un Estatuto de Autonomía, sino que se rige por distintas normas básicas, entre las que se destacan la Ley de 25 de octubre de 1839, la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, y las disposiciones complementarias. Esto es, el artículo 2 del Amejoramiento, me parece, entre las que cabe resaltar el Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925, el Convenio Económico aprobado el 24 de julio de 1969, y la Compilación de Derecho Civil Foral aprobada por la Ley de 1 de marzo de 1973 y obviamente la LORAFNA en cuya disposición final se mantiene la vigencia de las leyes anteriormente citadas».

Es decir que esto que el señor Asiáin firmaba con su propio nombre y decía, y que nosotros lo suscribimos íntegramente, nos dan base argumental para decir que el Convenio Económico tiene la misma categoría jurídica que tiene efectivamente el Real Decreto de noviembre de 1925, o que tiene la Ley Paccionada de agosto del 41, o que tiene la Ley de octubre de 1839, es decir que es una ley básica y fundamental de Navarra, y, como tal ley básica y fundamental, debe ser aprobada por una mayoría absoluta, o su modificación debe someterse a las mismas normas de mayoría absoluta que las otras leyes básicas que fundamentan el Derecho Foral Navarro.

En segundo lugar, y frente a este argumento básico, nosotros decíamos también que el Convenio económico es una ley, y entonces, se nos argumentaba que, como tal ley, no había sido denominada dentro del Amejoramiento, y el señor Urralburu nos decía en un párrafo, pues, de gran sentido jurídico, dice: «Creo que está absolutamente fuera de lugar la consideración de acto de ley de la ratificación por el Parlamento». Si fuese así, bastaría que el Parlamento lo aprobara para que su publicación en el Boletín Oficial de Navarra vinculara a los ciudadanos, y no es así, la naturaleza del acto parlamentario, sea la que sea, menos la de ser ley.

El señor Urralburu, que tiene un enorme sentido jurídico, pero siempre meterse en el campo del Derecho, pues no es tan sencillo ni tan simple. Yo recuerdo la frase muy cursi que venía en el Castán que decía: «En el tenebroso piélago del derecho, no hay más proceloso que no sé qué». Bien, pues efectivamente, el campo del Derecho es absolutamente tormentoso, y, entonces, hay que tener muchas salidas y muchas posibilidades de poder enjuiciarlo. Y ese sentido jurídico encantadoramente naïf que tiene el señor Urralburu, pues, tal vez esté cambiando en este momento. Yo tengo delante un texto de un Magistrado del Tribunal Central, en unas reuniones recientes en Mirasierra, que dice nada menos que lo siguiente, que los juristas que hay aquí se van a sorprender: «que la obligación de

conocer las normas ha variado con la publicación de las leyes que desarrolla la Constitución». Es una cuestión que nadie duda. Con un sistema centralista, el conocimiento de la norma positiva por parte de jueces y ciudadanos, es algo indiscutible. Por ello, con anterioridad, aunque subsistían distintos territorios forales, al no existir más normas que la estatal, no se planteaba este problema. Basta recordar las distintas compilaciones forales que, aunque de eficacia territorial limitada, se publicaban en el Boletín Oficial del Estado y pasaban a formar parte del ordenamiento jurídico.

Hoy, con el sistema autonómico hecho realidad, las normas que pueden dictar las distintas Comunidades sólo integran su peculiar ordenamiento jurídico de su territorio, y, por ello, la obligación de conocerlo y tutelarlos, sólo alcanza a los jueces y funcionarios del territorio autonómico, y entonces los jueces y tribunales de otros territorios distintos al autonómico lo que tienen que hacer es llevarse como prueba las leyes que han sido publicadas en un determinado territorio autonómico. Y esto sale, por lo tanto, al paso del argumento que daba y, por eso, decía yo que era de alguna manera ingenuo, porque era anterior, de la legislatura anterior, el Presidente Urralburu. Entonces, efectivamente, las leyes sólo eran unas, eran leyes del centralismo, pero hoy cada Comunidad tiene su propia ley, y la ley que se dicte en Navarra, para que pueda tener vigencia en el territorio distinto, tendrá que haber otra que la garantice. ¿Cómo? Y me acuerdo que se me increpó porque hablaba del Derecho interregional. Pues, como son las normas eficaces del Derecho interregional. Una ley navarra, una ley del Estado, que juntas las dos hacen que tenga eficacia un Convenio Económico que afecta a ambas partes en todo el territorio nacional.

SR. PRESIDENTE: Vaya abreviando, señor Medrano.

SR. MEDRANO BLASCO: Acabo de terminar en este momento. Simplemente quería decir que, tanto por el primer argumento, que me parece de sentido puramente foral y, por lo tanto, estoy más enamorado de él, como por el segundo en el sentido puramente técnico, el Convenio Económico, a mi juicio, debe ser un acuerdo que esta Cámara sólo puede aprobarlo por una mayoría absoluta. Y sí quiero recordar al señor Urralburu que él, que demostró tener un gran corazón de navarro en esto, y que él que, en su carné o el que aparece en esta lista de Parlamentarios, dice que es «político», debe aplicar lo que es la propia política. La política es el arte de lo posible. Haga usted posible esto, que todos queremos sea una realidad legislativa, y desde luego que pasará a la historia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. Adelante, señor Urralburu, adelante.

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO (Sr. Urralburu Tainta): Señor Presidente, señores Parlamentarios, no para hacer uso de mi sentido naïf del Derecho, con todo el respeto que me merece esa manifestación cultural, y mucho más, desde luego, que la maestría en Derecho del anterior interviniente, para decir a los señores Parlamentarios lo siguiente. Yo creo que es condición necesaria que no por la Ley Orgánica de Amejoramiento, sino por la historia propia del Régimen Foral que, antes de que las Cortes Generales puedan incorporar por ley el Convenio Económico al ordenamiento jurídico, las instituciones de Navarra se pronuncien en vía de acuerdo positivo, dando lo que se interpreta como una autorización necesaria para que las Cortes puedan tramitar el proyecto de ley, mejor dicho, para que el Gobierno pueda tramitar ante las Cortes el Proyecto de ley. Ni en el pasado, por tanto, fue necesaria una ley de Navarra para mantener el carácter paccionado del Convenio, fue simplemente necesario un acuerdo de la Diputación, ni el Amejoramiento dice que sea necesaria una ley del Parlamento de Navarra, sino un acuerdo del Parlamento de Navarra, la aprobación del Parlamento de Navarra para que el Gobierno de la Nación pueda presentar ante el Congreso de los Diputados un proyecto de ley, por cierto ordinaria, para la aprobación del Convenio Económico, para la incorporación al ordenamiento jurídico.

Y eso no tiene nada que ver con que hace ocho años Navarra tuviera o no tuviera competencia legislativa y hoy tenga. La competencia legislativa que tiene Navarra es en función de aquellas materias que son propias, a nivel legislativo, de la Comunidad Foral. Y en materia de Convenio Económico no tenemos competencia legislativa, porque las leyes de Navarra, las que son propias de Navarra, no tienen que pasar por las Cortes Generales para que vinculen a los ciudadanos. Las que son leyes del Parlamento de Navarra van al Boletín Oficial de Navarra, y desde el momento de su publicación, si no dispone otra cosa la propia ley, vinculan a los ciudadanos. Por tanto, es evidente que el acto que va a producir el acuerdo del Parlamento no es un acto de ley. Es simplemente una aprobación que permite al Gobierno de la Nación presentar como proyecto de ley el Convenio a las Cortes Generales.

Una cosa es por tanto que el Convenio tenga carácter paccionado, y otra cosa es, a pesar de que afortunadamente, para lo que les sirve a algunos al menos, no soy experto en Derecho, y otra cosa es que el acto que produce el Parlamento tenga o no naturaleza de ley. Ninguna ley de Navarra tiene que ser sometida a las Cortes Generales, y esto sí que es el abecedario de mucho más de lo que ha reconocido el señor Medrano. Por lo tanto, creo que entonces y ahora los argumentos del Grupo Socialista han sido absolutamente claros. Por cierto que otros miembros del Grupo Parlamentario de UPN

jamás han hecho esta interpretación del Convenio Económico. Jamás han sostenido —y yo he leído algunos escritos del Grupo Parlamentario de UPN— que el acto que produce el Parlamento de Navarra sea ley. Esta es la segunda razón que tiene que ver más con el fondo.

¿El Amejoramiento impone la necesidad de mayoría absoluta para la ley del Convenio Económico, para el acuerdo del convenio económico, sí o no? ¿Cita expresamente como Ley Foral el Amejoramiento la del convenio económico, que no es ley y, por tanto, no la cita, para que podamos argumentar, en función de la Ley Orgánica, que es posible imponer el quórum de mayoría absoluta? Yo creo que es evidente que no, que la Ley Orgánica de Amejoramiento ni ha citado, porque no podía, como Ley Foral el acto de aprobación del Convenio, y si ni siquiera le ha dado el calificativo de ley, mucho menos puede pretender la Ley Orgánica de Amejoramiento que impongamos este quórum. ¿Tiene, por tanto, este Parlamento autorización ilimitada, limitada, para que cualquier acto del Parlamento que el Reglamento establezca, sin que esté así dispuesto en el Amejoramiento, pueda el Reglamento, no los acuerdos políticos de los Grupos, sino legalmente prescribir que lo no dispuesto en el Amejoramiento para quórum de mayoría absoluta se pueda disponer en el Reglamento? Yo creo que no, yo creo que el quórum de mayoría absoluta sólo puede ser extensivo por la interpretación que se haga al 20.2 del Amejoramiento. Pero en nada creo que se puede obtener ahí encuadre para el Convenio Económico.

Por lo tanto, no es posible sostener la prescripción en función de la Ley Orgánica, ni la capacidad de este Parlamento para imponer la prescripción de mayoría absoluta. Y dicho todo esto, mantengo ¿es o no conveniente políticamente, económicamente para Navarra que el Convenio Económico se apruebe o no por mayoría absoluta? Sostengo que es muy conveniente, aunque no sea una ley. Y aunque no se pueda decir en el Reglamento que se va necesariamente a aprobar por mayoría absoluta, sostengo, sin embargo, que es política y económicamente prudente e incluso necesario para Navarra que se apruebe por mayoría absoluta. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente. ¿Para turno a favor de la enmienda 143? Señor Monge. ¿Señor Cabasés, también? El señor Monge, tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, ya en el debate anterior del Reglamento mi Grupo hizo manifiesta exposición de su criterio favorable a que el Convenio Económico con el Estado fuera aprobado por mayoría absoluta, y, como no podía ser menos, en este debate mi Grupo sigue manteniendo el mismo criterio. ¿En virtud de qué razones nos afirmamos en esta toma de posi-

ción? Pues yo creo que razones hay, y de muy diversa índole.

Por encima de todo y desde el punto de vista político, creo que no hace falta acudir al fácil recurso de las palabras rimbombantes y del ensalzamiento hacia los altares de nuestro régimen pactado, ni cosa semejante, sino que bastaría con preguntarle a cualquier ciudadano si tiene la menor duda de que el sistema de pacto es la médula espinal de lo que nos es propio en Navarra. Y en segundo lugar, convendría también con nosotros cualquier ciudadano de a pie en que el instrumento formal en el que cristaliza ese pacto es sin duda ninguna el Convenio Económico. Estamos, pues, hablando no de materias más o menos amplias, pero de intensidad media, en cuanto a su trascendencia, sino que estamos hablando de alto trascendental para el Régimen Foral de Navarra. Y el artículo 45 del Amejoramiento de alguna manera resalta esa trascendencia al decir que: «toda la actividad financiera y fiscal de Navarra se regula por el convenio económico».

Qué difícil, señorías, qué difícil encontrar otro párrafo en el Amejoramiento donde en tan pocas palabras se recoja un campo tan amplísimo y de tan honda repercusión, no sólo en el Gobierno, que en estos momentos se sienta en nuestras instituciones, sino en el venidero y en el siguiente. Porque la aprobación de un Convenio, y ahí está una de las facetas que determinan esa trascendencia a la que me refiero, influye generalmente en varios Gobiernos.

Hay, pues, razones, digo, de tipo político que nos llevan a concluir que estamos ante un acto de trascendental importancia, y para un acto de esa trascendental importancia se exige la ratificación del Parlamento. Y yo aquí quiero también afinar en la distinción que ha hecho el señor Presidente de la Diputación. Efectivamente, no parece que estemos ante una ley. Pero, si no estamos en una ley, no traigamos argumentos que avalen la necesidad de la mayoría absoluta para las leyes, porque no estamos ante una ley. Y es conveniente acudir a una interpretación sistemática del Amejoramiento, y en el Amejoramiento en su Título Primero, el Capítulo II, me parece que es, trata del Parlamento y allí es donde se establece que las leyes forales requerirán mayoría absoluta cuando, etc. y las cita todas. Pero en el capítulo siguiente habla del Gobierno, y es allí donde se incrusta el principio de que el Convenio Económico requiere la ratificación del Parlamento, luego estamos hablando de competencias diferentes como muy bien ha afinado el Presidente. Estamos hablando en un capítulo de leyes y estamos hablando, en otro capítulo, de ratificación de acuerdos o de ratificación de convenios y, por tanto, lo que en el primer capítulo se dice para las leyes que requerirán mayoría absoluta, las que allí se citan, no lo llevemos después al otro

capítulo que es materia bien diferente, y a mí me parece que éste es un argumento de peso.

Lo que sí quiero resaltar, como ya lo hice en los debates anteriores, es que, a mi juicio, tan sostenible es la postura de que se requiere mayoría absoluta, como la de que se requiere mayoría simple, señorías, por una razón muy sencilla. Porque, en este artículo 45 el Amejoramiento, no dice qué mayoría es la que se está exigiendo, y tendríamos que aludir, cómo no, a un silencio perturbador del Amejoramiento, un silencio que nos implica ahora mismo a todos en una discusión importante y trascendente. Porque, si los que elaboraron el Amejoramiento hubieran tenido la previsión que ahora todos desplegamos a toro pasado, perdonen ustedes la expresión, no tendríamos necesidad de indagar en los vericuetos del articulado del Amejoramiento para tratar de sostener posturas que, vuelvo a repetir, son tan respetables las unas como las otras.

Y si jurídicamente son respetables las dos posturas, aquí no vale más que un posicionamiento político, y mi Grupo, desde luego, es lo que en este caso está afirmando, un posicionamiento político a favor de la mayoría absoluta, porque es permisible el exigirla dentro de ese marco jurídico, pero por la razón fundamental de que el Convenio Económico es un acto trascendental que constituye en sí y por sí mismo uno de los renglones principales de nuestro régimen privativo. Y si para la aprobación de un acto como éste no se exige mayoría absoluta, ya me explicarán sus señorías para qué otros la vamos a exigir. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Señor Cabasés su turno.

SR. CABASES HITA: Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, creo que efectivamente convendría ratificar todo lo expuesto por el Portavoz del Grupo Parlamentario Moderado, porque efectivamente, con su intervención, yo creo que ha logrado en cierta forma deshacer la hábil intervención del Presidente de la Diputación. Y sin entrar en lo que en su momento dijimos cuando se debatió este tema en el anterior debate, puesto que ahí ya se recogía lo que era el planteamiento político que nosotros hacíamos, sí quiero hacer dos precisiones que me parece que pueden completar las intervenciones anteriores.

En primer lugar, que, desde un punto de vista jurídico, nosotros no vamos a resolver la cuestión. Es decir que podremos estar aquí discutiendo horas y horas y horas sobre cuál es el concepto o el criterio jurídico que tenemos cada uno de la interpretación del Amejoramiento, pero al final todos sabemos quién es el que lo va a interpretar y, por lo tanto, nosotros no vamos a resolver la cuestión. Pero es que evidentemente, en la intervención del Presidente de la Diputación, yo creo que existía una discordancia porque, si efectivamente el Convenio

Económico fuese una ley, sería una de las leyes expresamente citadas en el Amejoramiento y, por lo tanto, requeriría mayoría absoluta; pero si no es una ley, no está precisamente recogida en el apartado 1 del artículo 20, que es el que establece que las Leyes Forales se aprobarán por mayoría simple; luego, por lo tanto, si no es una ley, todo dependerá del criterio político que nosotros queramos establecer, y aquí es donde hay que discutir el criterio político.

No voy a reiterar los argumentos de la enorme trascendencia que tiene para Navarra la aprobación del Convenio Económico porque, aparte de que ya se ha hecho por anteriores intervinientes, lo que está claro es que ya lo dejamos sentado en la anterior intervención con motivo del debate del anterior Proyecto de Reglamento. Entonces, aquí lo que hay que hacer es precisamente definirse sobre esa voluntad política, y la voluntad política mayoritaria quiere que sea mediante mayoría absoluta. Y esa voluntad política son las razones que justifican el que nosotros convirtamos ese concepto de mayoría en norma, lo establezcamos así en el Reglamento y, por lo tanto, se exija para la aprobación del Convenio Económico la correspondiente mayoría absoluta.

Dejemos, pues, a otras instancias que resuelvan, como en su momento dijo el Presidente de la Diputación, la cuestión desde un punto de vista jurídico, y resolvamos nosotros aquí la cuestión desde un punto de vista político, y, por lo tanto, convirtamos en norma lo que es mayoría. Y puesto que nosotros somos los que estamos haciendo la norma, dejemos que sea el juego de los votos el que determine cuál va ser la mayoría establecida para el Convenio Económico. Nosotros, como ya lo hicimos en el anterior debate, como lo mantuvimos en Comisión y reiteraremos ahora en el Pleno, votaremos la enmienda de UPN, porque efectivamente entendemos, como ya expusimos en su día, que el Convenio Económico, como mínimo, deberá ser aprobado por mayoría absoluta, aunque lo idóneo, y creo que en eso todos estamos de acuerdo por las intervenciones que ha habido anteriormente, y por lo que ya se dijo en su día, desde luego, estaríamos de acuerdo también en que fuese por unanimidad, mucho más conveniente que por mayoría absoluta. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Para turno en contra a la enmienda 143? Señor Asiáin.

SR. ASIÁIN AYALA: Señor Presidente, señorías, al hilo de la intervención del señor Medrano, tengo que decirle que yo estoy seguro que el señor Urralburu va a pasar a la historia, ya ha pasado a la historia, ya es historia, porque es Presidente del Gobierno de Navarra. Y de lo que estoy también convencido es que usted también va a pasar a la

historia, pero va a pasar a la historia como una de las personas más hábiles para tergiversar los argumentos, las citas y los textos de los demás, y me refiero única y exclusivamente a aquella cita, a aquella cuartilla que extemporáneamente usted sacó en el debate en Comisión, haciéndome a mí responsable de unas afirmaciones, en favor de sus tesis, respecto a la mayoría absoluta del Convenio Económico. Y usted sacaba del contexto la cita textual, y añadía una coletilla diciendo: «como es un tema fundamental que usted adujo en la alegación segunda del recurso del señor Urralburu, que por cierto tuve el honor de defender, como es un tema fundamental, se exige mayoría absoluta». Yo creo que las cosas hay que decirlas, cuando son verdad, hay que decirlas literalmente. Y yo quiero decirle, señor Medrano, que en este tema usted ha faltado a la verdad. De mi afirmación de la alegación segunda del recurso de amparo del señor Urralburu, yo no dije, ni digo en ningún momento, porque tengo el texto delante, que en ningún momento dije, ni digo, ni se dice en el escrito que se exija mayoría absoluta para el Convenio Económico, que quede suficientemente claro. Porque en el ambiente de la Comisión, cuando usted sacó el tema, el papel de la cita textual de la alegación segunda, se pudo deducir, y algún medio de comunicación así lo reflejó en su escrito al día siguiente, como que a mí me había cogido en «off side» respecto de este tema, y que yo en algún momento defendía el tema de la mayoría absoluta para el Convenio.

Que usted me coja en «off side» no me preocupa en absoluto, pero que diga usted que yo defendiendo el tema de la mayoría absoluta respecto al Convenio, ya políticamente, ya no personalmente, sino políticamente me preocupa. Y las cosas hay que decirlas suficientemente claras. En aquel entonces le dije que le respondería, y le estoy respondiendo con mis alegaciones, las mías, en el recurso de amparo del señor Urralburu en el Tribunal Constitucional.

Y aclarado este tema, que para mí personalmente era importante aclarar, tengo que decir que aquí todos los intervinientes en este tema se han ido al campo político, se han escapado, han dado un paso adelante hacia el campo político, porque realmente en el campo jurídico casi nadie, excepto el Presidente de la Diputación-Gobierno de Navarra ha entrado. Y si se han escapado ustedes, todos los intervinientes, en favor de la enmienda del señor Medrano, hacia el campo político es porque jurídicamente hacen agua, pero de una manera fundamental y radical, y nadie ha querido entrar. Como el marco jurídico, pues, no está suficientemente claro, nos vamos al campo político, que, cómo no, el Convenio es un tema tan suficientemente importante, y yo sí que eso lo decía en mi alegación segunda en el recurso de amparo del señor Urralburu, que era un tema sustantivo para el régimen priva-

tivo de Navarra. Y lo sigo diciendo, y lo digo aquí también. Pero eso no quiere decir que jurídicamente se pueda decir, al amparo de la Ley Orgánica y al amparo del Reglamento, que exija para su aprobación mayoría absoluta.

Yo creo, por tanto, que esa huida hacia el campo político en el que todos, todos, y por boca del Gobierno ha hablado el señor Urralburu, diciendo que, en ese campo político, podemos coincidir todos en la necesidad de la importancia de que todos en ese tema tan importante para Navarra podamos coincidir y lo aprobemos, cómo no, mejor que mejor por mayoría absoluta, lo cual no quiere decir que exista amparo jurídico para que eso se pueda establecer como norma en el Reglamento.

Esos son los términos justos del debate, y el señor Urralburu ha dicho una cosa que es fundamental, y después, al hilo de su afirmación, ustedes han hecho unas argumentaciones un poco escapistas de lo que realmente el tema jurídico requiere. Y me voy a centrar en la cuestión, el señor Urralburu ha dicho una cosa que, desde luego, la doctrina, y el señor Medrano que conoce perfectamente el tema tiene que estar de acuerdo, la doctrina es unánime en afirmar que el acto aprobatorio del Parlamento para la posterior aprobación por las Cortes Generales por ley ordinaria, por ley ordinaria, no tiene naturaleza de ley. Y entonces dicen ustedes, como no tiene naturaleza de ley, entonces no entramos dentro del 20.2 del Amejoramiento, ni entramos dentro del 146.1 y 2 del Reglamento, que por cierto ya hemos aprobado. El artículo 146.1 y 2, por cierto, les imponía a ustedes una piedra más en el camino hacia la mayoría absoluta. ¿Por qué? Porque el artículo 146.1 y 2 que hemos aprobado dice y extiende e interpreta extensivamente el 20.2 del Amejoramiento diciendo qué leyes, cuáles son las que requerirán mayoría absoluta. Y el 146.1 cita los artículos, y dice el 9.2, el 15.2, el 18.2, el 19.1.c), etc., etc., que por cierto no cita el 45.4. ¿Por qué no lo cita? Pues porque no sólo porque no tenga naturaleza de ley, entonces nos escapamos hacia el campo político sino porque efectivamente es un acto aprobatorio, no tiene naturaleza de ley, lo cual no quiere decir que, en aquellas otras materias que no tienen naturaleza de ley, en aquellos actos parlamentarios que se ha pretendido y se ha querido que se exija mayoría absoluta, como son, por ejemplo, los debates de investidura, las mociones de censura y de confianza, etc., ahí sí que se ha dicho expresamente el tema de la mayoría absoluta. Es decir que, porque no se tenga la naturaleza de ley, no nos escapamos del 20.2, ni nos escapamos del 146.1, que ya hemos aprobado, sino que existen otros actos, como este del Convenio, que no tiene naturaleza de ley, que es un acto aprobatorio sin más, que aunque no tenga esa naturaleza de ley, aunque no tenga esa naturaleza, efectivamente debe ser dicho expresamente para que se exija esa ma-

yoría. Como no existe ese marco jurídico, ustedes, como digo, han abandonado el marco jurídico y se han ido hacia el campo político.

Yo lo que quiero decir y reiterar una vez más que nosotros la interpretación que hacemos del 20.2 es suficientemente clara. Sólo aquellas expresamente citadas y, por lo tanto, al hilo de ese 20.2, hay que interpretar también ese 45, número 4, que no está incluido, por cierto, en el 20.2, ni el artículo 26. Esto que estamos manifestando no sólo lo dijimos en el anterior debate, sino que existe también algún informe jurídico que avala que efectivamente el conjunto de materias que establece la LORAFNA son un conjunto de materias tasadas, que son «*numerus clausus*», las cuales no se pueden extender más allá. Creo que son, señor Presidente, razones suficientes para mantener la tesis del Grupo Parlamentario Socialista y votar en contra de esta enmienda. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. Su turno de réplica.

SR. MEDRANO BLASCO: Señor Presidente, señorías, yo todavía sigo creyendo —y el ingenuo soy yo, el naif soy yo— que el Partido Socialista quiere la voluntariedad de que el convenio sea de mayoría absoluta. Lo que pasa es que no encuentra la fórmula jurídica. Y yo vengo aquí a darle, en lo que yo pueda, la posibilidad jurídica de que lo admita. Y esa posibilidad jurídica, que, como decía el señor Monge, puede haber argumentos en contra, puede no haberlos en contra, pero existe, defendámosla juntos, y si la perdemos, la perderá Navarra. No sienta el Partido Socialista que es diferente a nosotros en este punto. Todos somos navarros, y todos debemos buscar las fórmulas jurídicas con ese deseo de hacer lo posible en la política para con esa fórmula jurídica defender lo que es nuestro, y si perdemos, perderemos frente a Madrid, perderemos frente al poder central, pero seguiremos siendo navarros, y en eso iremos juntos e iremos contentos, iremos del brazo, como hemos ido a otras manifestaciones que también nos han afectado conjuntamente a socialistas y no socialistas, como ha sido el terrorismo. Iremos del brazo en defender lo que es nuestro, lo que es digno, lo que es navarro. Y la fórmula la tenemos muy clara, y vamos a olvidarnos de si es ley o no es ley. No entro en ese terreno. Vamos a ir a lo más simple.

El texto que yo citaba, y que era muy querido de don Javier Asiáin, y que oírá íntegro, y constará en el Diario de Sesiones íntegro, y que no está falsada ni una sola palabra, y cuyo texto, además escrito de mi mano al periódico que apareció, se lo di íntegro también. Es decir, que es absolutamente cierto y se puede comprobar. Dice que lo que yo creo y lo que todo el mundo creemos que es una norma básica, una norma fundamental, el Convenio Económico, lo mismo que es la LORAFNA, lo mis-

mo que es el Amejoramiento, que es la LORAFNA, o lo mismo que es la Ley Paccionada. Entonces, si hay que modificar un Convenio Económico, porque es modificarlo, habrá que ir a los mismos métodos de modificación que hay que utilizar para modificar el propio Amejoramiento, porque el Convenio es Amejoramiento, porque la Ley Paccionada es Fuero y es Amejoramiento, o incluido en el Amejoramiento.

¿Y qué dice el artículo 71 del Amejoramiento? Lo que el señor Monge nos indicaba sin citar el artículo concreto. Dice: «*la reforma del Amejoramiento, la reforma de todas las leyes orgánicas que componen el conjunto básico fundamental de Navarra será de una manera concreta*». Es decir, la iniciativa corresponde a la Diputación, tras las correspondientes negociaciones, y se aprobará por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la presente Ley Orgánica. El procedimiento que se siguió para la aprobación de la presente Ley Orgánica fue el de mayoría absoluta y, por lo tanto, eso que está en el ánimo de todos los navarros lo que habrá que hacer es utilizarlo como tal mayoría absoluta. Pero dirán tal vez no se habló de mayoría absoluta dentro del Parlamento, pero la hubo, y era el sentimiento de todos y si en este momento me dice el Partido Socialista que quiere que el Amejoramiento cuando se reforme no se apruebe por mayoría absoluta, sino por mayoría simple, y que le dé esa calificación frente a las demás leyes, entonces dejo esa ingenuidad que tenía al principio, y pienso que hay un sentimiento contra Navarra, que no lo creo y no lo quiero creer, pero parece que de alguna manera pudiera existir. Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Medrano. pasamos al debate del texto del artículo 165. ¿Para turno a favor? (PAUSA.) ¿Para turno en contra? (PAUSA.) Señor Viguria, señor Monge, señor Zubiaur. El señor Zubiaur tiene la palabra.

SR. ZUBIAUR ALEGRE: Lo cierto es, señor Presidente, señorías, que el que tiene el honor de dirigirles la palabra no iba a intervenir en el debate del día de hoy, pero ha habido dos intervenciones que son las que, al hilo de la improvisación, por lo menos próxima, me han impulsado a hacer uso de la palabra. Desde luego, suscribo íntegramente las razones que, tanto por el señor Monge, como por el señor Cabasés, como por el señor Medrano, se han dado en cuanto a la necesidad de que el Convenio se apruebe por ley de mayoría absoluta. Y entiendo que no son argumentos estrictamente políticos, sino que las tesis que han mantenido son argumentos políticos, pero con un basamento fuertemente jurídico. Pero, en fin, no voy a remover el asunto.

Me voy a ceñir exclusivamente a la consideración de lo que aquí se ha oído por boca del Presidente del Gobierno navarro, que a mí me recordaba un poco un argumento que a él le tiene que ser co-

nocido en términos filosóficos, teológicos, cuando se dice: «pudo, convino, luego lo hizo». El problema que se planteaba el señor Urralburu no es el de si convino, porque decía, hombre, realmente sería conveniente, dentro del ámbito del Fuero, el que esto se hiciese por mayoría absoluta. Luego, lo único que hace falta es ocuparse de si pudo. Es decir, de si puede haber una cobertura jurídica que ampare esa voluntad de hacer, es decir, esa voluntad de mayoría absoluta que ha manifestado el señor Urralburu.

Y el señor Asiáin ha dicho que no se han hecho argumentos jurídicos en este sentido. Yo no voy a hacer un argumento de tono mayor, porque sería reiterarme en lo que han hablado los que me han precedido en el uso de la palabra. Pero lo que sí voy a decir es que, si efectivamente por la naturaleza de la aprobación del Convenio Económico, que es totalmente fundamental para la afirmación de la personalidad jurídica de Navarra y para la vivencia del Fuero, porque díganme ustedes qué facultades se pueden mantener si no hay dinero que las respalde, aunque sea hablar en términos muy materiales. Si lo que efectivamente se quiere, no de boquilla, sino sinceramente, es hacer eso, entonces tendríamos que discutir no a la contra de lo que nos impide hacer la Ley de Amejoramiento, sino decir qué fórmula jurídica, aunque sea de tono menor frente a los argumentos gordos que aquí se han hecho, nos puede servir para cobijar esta voluntad y hacerla posible. Y entonces, yo creo que, si se tiene buena voluntad, sin ser metajurídico, ni ser contrario a la juridicidad actual, podemos incluso acogernos al artículo 20 de la Ley de Amejoramiento.

El artículo 20 de la Ley de Amejoramiento cita, o a lo largo del Amejoramiento se citan una serie de leyes que tienen que ser forales. Afortunadamente la cita no es exhaustiva. Es una cita indicativa, y la prueba de que es cita indicativa es que, al final, se acaba con esto y todas aquellas leyes que afectan a la Administración y al territorio, o lo que sea. Entonces, yo, si se quiere efectivamente hacer posible una cosa, si se quiere buscar el vehículo jurídico de presentación y de realización, incluso veo, sin renegar de los argumentos principales, veo incluso esa posibilidad, si es que hay voluntad. Porque, claro, aquí se habla del Convenio Económico, y el Convenio Económico se piensa siempre en el cupo, en la aportación económica. Pero, señores Parlamentarios, el Convenio Económico tiene dos partes muy importantes. Una es la económica, pero otra es la jurídica, la de organización de todos los impuestos que traen consigo, y pueden traer, la organización de toda la Administración. Y tiene también otra manifestación territorial, porque qué me dicen ustedes que no afecta al territorio el Convenio Económico de Navarra cuando habla, por ejemplo, de las Sociedades que tienen que tributar por cifra relativa, no afecta al territorio económico cuando se

habla del Estatuto territorial y del Estatuto personal. ¿No afecta al territorio? Luego si queremos y podemos, porque el artículo 20 da base a que podamos nosotros establecer una ley de mayoría absoluta, entonces digo por qué si podemos y queremos no lo hacemos.

Este es el problema. Se dice que vamos a ir en contra del Amejoramiento, pero, claro, es que en este artículo 165 y en el trámite que se sigue y que se establece aquí, yo diría por qué entonces se dice en el apartado 2: «celebrada, en su caso, la referida sesión informativa el Convenio será remitido por la Mesa al Pleno de la Cámara en el que se procederá un debate de totalidad», y dice: «sometiéndose seguidamente el Convenio a la aprobación del Pleno mediante una sola votación sobre el conjunto del mismo». ¿Es que esto se ha sacado del Amejoramiento? Porque el Amejoramiento, cuando se refiere a la aprobación del Parlamento, habla de ley ordinaria, y la ley ordinaria es una ley que admite el trámite de enmiendas, etc. Cualquier foralista se escandalizaría de que un Convenio Económico pudiese ser sometido a la consideración del Parlamento por el trámite de enmiendas. Y aquí muy acertadamente, y comparto, se dice: «la aprobación del Pleno mediante una sola votación conjunta sobre el conjunto del mismo». Esta es la tesis foral, «sobre el conjunto del mismo». Pero esto lo hemos añadido nosotros, lo estamos añadiendo en el Reglamento de la Cámara, entonces, mi pregunta es contraria a lo que dice el artículo 165 en estos aspectos ¿por qué nosotros en el Reglamento de la Cámara no vamos también a introducir el que tenga que ser por ley de mayoría absoluta si podemos hacerlo? Nada más, señores.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, únicamente dos palabras, porque lamentaría que quedara flotando en la Cámara la afirmación hecha por el Portavoz del Partido Socialista en el sentido de que cuantos hemos intervenido antes que él nos hemos zafado de los argumentos jurídicos para pasar a afirmarnos exclusivamente en los políticos. Yo creo, señor Asiáin, que esto no responde a la verdad. Personalmente he dicho: primero, que en el Amejoramiento el artículo 45 no dice qué mayoría se exige para la aprobación del Convenio; segundo, he puesto de relieve que ahí existe una laguna legal imputable a quienes lo formalizaron; tercero, he aseverado que el artículo 20, el que se refiere a la mayoría absoluta en determinadas leyes, está incluido en un capítulo distinto de aquel en el que se inserta la ratificación de los Convenios con el Estado, y esto que estoy en estos momentos afirmando no es ni más ni menos que un criterio de interpretación sistemática, que usted sabe mejor que yo que es un mecanismo jurídico y no político; cuar-

to, he venido a afirmar que, si dentro de ese marco jurídico cabe tanto la postura que ustedes sustentan como la que nosotros apoyamos, habrá que ir a un posicionamiento político, pero en modo alguno puede afirmarse que el recurso a ese posicionamiento político sea eludir los argumentos jurídicos que han sido dados y con extensión.

Y finalmente, ratificar que, a diferencia del criterio expuesto por el Portavoz que me ha precedido, sigo opinando que la ratificación para la aprobación del Convenio no es en modo alguno una ley, ni desde el punto de vista formal, ni material, y que, por tanto, hay que aplicar los criterios, si los hay, que el Amejoramiento establece para los acuerdos de este tipo y no otros tomados a préstamo de capítulos diferentes y que, por lo tanto, hay que acudir exclusivamente al artículo 45, artículo 45 que presenta una laguna legal totalmente irrellenable a nivel de fuente, a nivel de origen, y que de alguna manera ha de ser cubierta por la voluntad política de quienes estamos aquí.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Señor Viguria.

SR. VIGURIA CAPARROSO: Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, tarde llevo para decir algo nuevo, pero en materia tan importante quien otras veces ha tenido ocasión de manifestarse soltando la verdadera importancia que el Convenio tiene, hasta el punto de haber dicho que es el Convenio por antonomasia y que él es cima del Fuero, tal es el Convenio, tal es el Fuero. Y al mismo tiempo es fuente, porque cuando queremos ilustrarnos de qué es nuestra soberanía fiscal acudimos, hablo de soberanía fiscal, hablo y lo mantendré siempre, porque el propio preámbulo del Convenio del 69 habla de dos regímenes distintos.

La cuestión es importante, también el Reglamento reconoce que es cuestión importante. Al Convenio y a sus trámites se le dedica un capítulo, cuando este capítulo, me parece que es el 8.º, perdón Título, que es más importante, viene precedido de una sección que se dedica a las autorizaciones que la Diputación necesita del Parlamento para hacer Convenios. Es materia importantísima.

Yo no voy a insistir en esto, y entre paréntesis y lamentando que no esté aquí el autor de unas declaraciones, por lo menos así la prensa lo decía, en las que hacía una referencia de la que a mi persona le tocaba el 50 %, y si hablo del 50 % también del otro 50 %, porque así me ha autorizado. Venía a decir algo así como que si votábamos de modo contrario a mantener la mayoría absoluta era una especie de rendición al PSOE. Ciertamente, gracias a esa persona que está ausente y, por tanto, no voy a incidir demasiado, el PSOE ocupa hoy el banco del Gobierno. Y cuando se trata de capitalizar cosas buenas, se corre el riesgo, según quien lo haga, de estropearlas, y esta misma tarde hemos

tenido una buena muestra en lo que a mi respecta. A un candidato válido para ocupar un puesto en la Mesa le dije: «ese padrino, para mi modo de entender, acaba de invalidarte». Por lo tanto, es muy peligroso querer capitalizar, y a veces se perjudica la materia.

Pero vamos al asunto importante.

Aquí se ha dicho que el Convenio no es Ley, lo ha dicho el señor Urralburu y también ha dicho el señor Monge. Y ha llegado más lejos el señor Monje, ni ley formal ni ley material. Entonces, ¿qué hace el Parlamento? Pero, señores, yo creo que es una ley formal, que le presta rango de ley a una materia que le viene dada y convenida, pero es ley, de tal modo que la pregunta sería: ¿si no es ley y es un Convenio entre Administraciones será recurrible a lo contencioso? Pero si es ley, el único recurso que cabe es al Constitucional, al «TC». Por lo tanto, yo creo que esa materia está fuera de toda duda. ¿Qué hace el Parlamento? Hace una ley. ¿Pero, qué hace con los Presupuestos? Hay sitios, y en esto es otra materia, pero el señor Urralburu me lo anotó antes, el Presupuesto fundamentalmente la materia es económica, pero si no fuese, si no fuese, porque el Parlamento le da el espaldarazo y le presta rango de ley, pues, sería una norma del ejecutivo que sería recurrible. Pero, amigo, cuando ha pasado por el Parlamento, y aunque sea en lectura única, en votación única, etc., es ley. Es una ley cuya materia le viene dada de un Convenio.

A mí me parece que esto está así de claro y si no vayamos a ver si se puede ir contra esa ley, contra eso que no es ley. A ver si se puede ir de modo ordinario. No se puede. Pero, en fin, eso son disquisiciones, porque también se ha preguntado el señor Urralburu ¿puede el Parlamento exigir esa mayoría?, después de reconocer que efectivamente es necesario, es importante, etc... Pero, bueno, la facultad de autonormación que el Parlamento tiene le permite ponerse un quórum, el que quiera, porque no es anticonstitucional. Porque el artículo del Amejoramiento hace referencia a él, y se dice ley ordinaria para la otra parte, pero nada prohíbe y a nadie le molesta que aquí nos pongamos un corrector dada la importancia. Para Madrid y el Estado tiene una escasa importancia, puede hacer hasta 50 Convenios como éste si quiere, pero para nosotros es el único y además es una ley capital básica importante.

Esto ya se ha dicho, por tanto, no repugna que el Parlamento, aunque fuese una simple autorización a la Diputación, podría autonormarse diciendo que entre todos decidimos, y no hace falta unanimidad, hace falta que se quiera. Y yo sé que en esto no hay inconvenientes de orden metajurídico. No los hay. Más bien se ha dicho que sería conveniente. Y aquí por el señor Zubiaur ha dicho que a veces se recurre a argumentos de conveniencia. Cuando no hay fuentes convendría que así fuese, y si conviene que así sea y podemos hacerlo, hágase

así y esta es la explicación por la cual estoy conforme con la modificación del texto. Y por tanto, me parece además, y técnicamente la enmienda que presenta UPN es menos farragosa, es más precisa, como dice la motivación, que el propio texto del Proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viguria. A continuación, pasamos a las votaciones. Y en primer lugar, sometemos a votación la enmienda 143, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Señorías, comienza la votación. (PAUSA.) Señor Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 23; en contra, 20; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado admitida la enmienda 143 presentada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro. Y seguidamente pasaremos a la votación del texto ampliamente debatido hace unos momentos, al texto del artículo 165. (PAUSA.) Señorías, votamos el texto del artículo 165. (PAUSA.) Señor Ardáiz, Secretario Primero de la Cámara.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 20; en contra, 23; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazado el texto del artículo 165, señorías hasta mañana a las 4,30 se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 30 MINUTOS.)